

REVISTA **Lex**

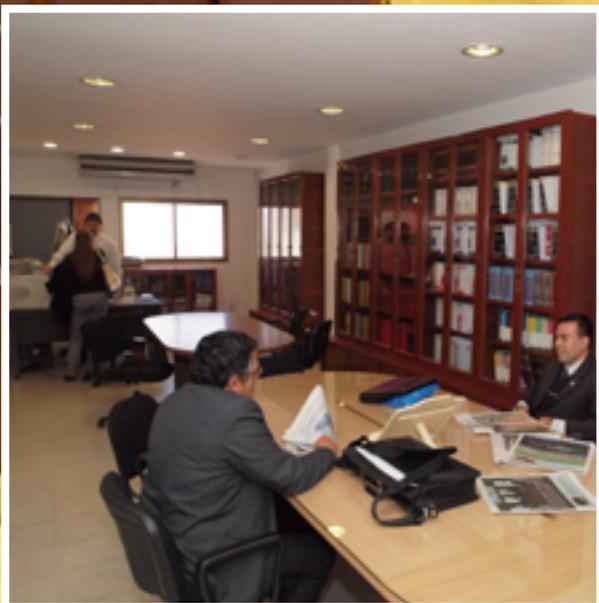
Colegio de Abogados de Tucumán



*Un Colegio comprometido
con nuestra sociedad*



**este
Colegio
es tuyo.**



**COLEGIO DE
ABOGADOS
DE TUCUMAN**



Una nueva edición

en este número:

Memoria y Balance (pág. 12)

Una mirada interna al CAM
(pág. 21)

Smuckler en Tucumán (pág. 27)

En nuestra más reciente publicación, queremos invitarte a conocer todas las actividades de desarrollo de nuestra profesión, a través de los hombres y mujeres que conforman este Colegio de Abogados de Tucumán. Artículos de interés, doctrina y jurisprudencia, y entrevistas de todo el ámbito jurídico y social, como solo Lex te lo puede brindar. Esperamos que este número sea de tu total agrado, y si deseas ponerte en contacto con nosotros, o quieres sugerir o participar en nuestra revista, acercáte.



Trabajar para la mejora de la calidad académica de los abogados

La institución al servicio de los colegiados y la sociedad. **Por Eudoro Aráoz**



Estimados colegas, en estos tiempos, algunas voces interesadas, prácticamente llegaron a cuestionar la razón de ser del Colegio de Abogados de Tucumán. Lo hicieron indirectamente, poniendo en duda la facultad de la institución para cobrar la cuota anual, manifestando la inacción de nuestra entidad y nuestra falta de preocupa-

ción por la suerte de los jóvenes colegas que ingresan al ejercicio de la profesión, e iniciando acciones judiciales que de prosperar culminarían en la absoluta desfinanciación del mismo.

Frente a tales conductas, que parecen estar dirigidas contra las circunstanciales autoridades, pero que en realidad lo son en contra nuestro colegio, ya que al parecer les molesta su digna historia de independencia política de lo poderes de turno y de defensa irrestricta de la constitución, se hace necesario informar a los colegas sucintamente las actividades desarrolladas durante el año 2010 y a quienes favorecieron.

Por la sede central de nuestro colegio y sus dos subse-des, circularon durante el año 2010 utilizando sus servicios, gozando de sus talleres culturales y actividades académicas. aproximadamente unas 123.000 personas. En el marco de tales actividades visitaron nuestra entidad prestigiosos colegas, profesores y personalidades de la provincia, del resto del país y del extranjero.

Estas actividades tienen como norte cumplir con nuestra obligación de trabajar para mejorar de la calidad científica y académica de los abogados, lo que redundará en beneficio de la sociedad toda, y también de extensión cultural, mostrando una entidad abierta a los tucumanos. También se ha trabajado y se seguirán abordando en

el corriente año diversos problemas comunes a los abogados, se trate de aquellos vinculados a la actividad profesional u otros que circunstancialmente afectan la misma, tales como enfermedades, accidentes etc. que sufren nuestros colegiados. A este fin continuaremos apoyando y ayudando a nuestros colegas que atraviesen una situación de salud crítica.

Es que el perfil que queremos del Colegio de Abogados así lo impone. No aceptamos una institución encerrada en si misma, de espaldas a la sociedad. Tampoco creemos que la actividad colegiada se agota en el control del ejercicio de la profesión o en cumplir el mandato legal de personas sin recursos.-

Creemos firmemente que el Colegio de Abogados debe desarrollar una tarea de igualar para arriba a los abogados, de achicar la brecha entre los colegas con menores posibilidades de acceder a bibliografía costosa o a servicios jurídicos on line, todo ello en pos de que la información jurídica de calidad eleve el nivel jurídico de todos los abogados.

Comprometidos en esta tarea durante el año 2010 hicimos aproximadamente 146 cursos de capacitación, editamos por primera vez dos (2) libros, uno en homenaje al bicentenario del nacimiento del Dr. Juan B. Alberdi y otro en homenaje el Dr. Junyentt Bas.

Pretendemos incrementar las tareas en este año, de hecho incorporamos talleres de pintura, inglés, literatura, y estamos predispuestos a escuchar las sugerencias de uds.

Como lo he dicho ya en otras oportunidades, las puertas del Colegio están abiertas a todos los matriculados y todos pueden participar en las comisiones y trabajar para el Colegio. El Colegio de Abogados es de todos, y se encuentra al servicio de los abogados y de la sociedad.

Lex 07.11

STAFF Y COLABORADORES 2011

Directores:

Fernando Rogel Chaler

Federico Moeykens

Rosa Luz Casen

Notas Periodísticas:

María Eugenia Waldmeyer

Fotografía:

Francisco Suárez

Impresión:

Printer S.R.L.

Armado y Diseño:

@IDNegocios

Editor:

Colegio de Abogados de Tucumán

Congreso 450

San Miguel de Tucumán - Tucumán

www.colabogtuc.org.ar

República Argentina

Las opiniones vertidas en las notas firmadas son responsabilidad exclusiva de los autores, las que no reflejan necesariamente las ideas del editor responsable.



¡Felicidades jóvenes abogados!

Quedaron formalmente inauguradas oficinas montadas y equipadas para la atención de los clientes de los jóvenes letrados de la provincia, en el marco del proyecto de mejoras de servicios para los afiliados.

Se encuentran en la subsede del Colegio de Abogados de Tucumán, y son para el libre uso de los jóvenes letrados que necesiten ejercer su profesión.

Nuevas instalaciones para los Jóvenes Abogados

En la Subsede del Colegio de Abogados, quedaron inauguradas oficinas de uso libre y gratuito para la atención al cliente de los letrados que tengan hasta siete años en el ejercicio libre de la profesión.

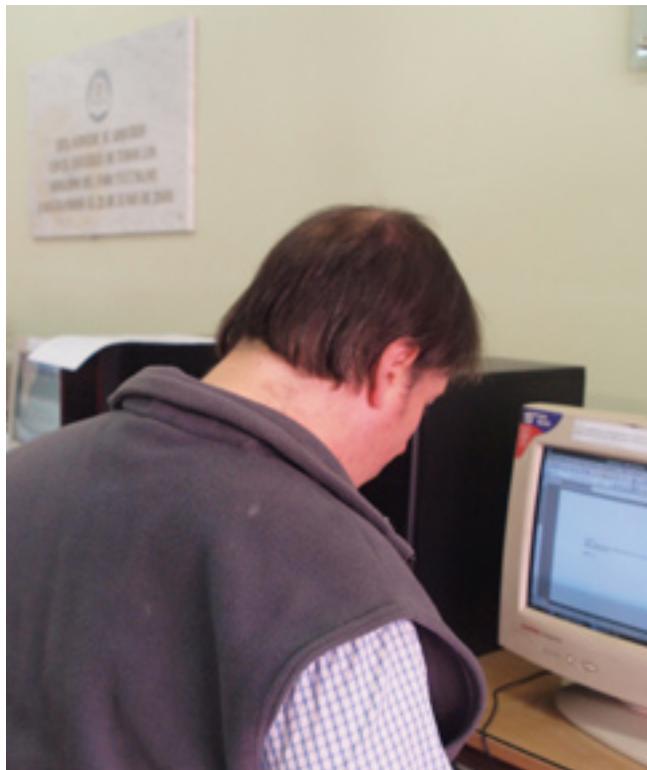
Cumpliendo con una promesa formulada a los jóvenes letrados, el Colegio de Abogados de Tucumán, encabezado por el Dr. Eudoro Aráoz, hizo realidad un importante proyecto y dejó inaugurado el pasado 13 de abril un local destinado a que los flamantes profesionales que todavía no cuentan con oficina propia puedan utilizarlo en la atención de sus clientes.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en la subse- de que posee nuestra entidad en calle 24 de Setiembre 741 de esta ciudad. Constan de una oficina con escri- torio, amoblamiento para la consulta, computadoras, internet, impresoras, equipo de aire acondicionado y sala de espera.

En este espacio, los letrados recién recibidos y con hasta siete años de antigüedad en el ejercicio libre de la profesión, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes de 08.00 a 13.00 hs. También existe para el matriculado el servicio de telefonía fija.

Los turnos para la atención de los clientes son de 45 minutos y por el momento se encuentran disponibles sin anticipación. En la subsede está a disposición una planilla para solicitarlos, debiéndose dejar un bono de 30 pesos de caución, que es restituido una vez que se utilizaron las instalaciones.

El Dr. Eudoro Aráoz manifestó en este sentido que tiene como fin que “los letrados que no poseen estudio propio y recién comienzan sus actividades, tengan un espacio específico, en condiciones dignas para dar sus primeros pasos”. Asimismo puntualizó: “es importante además que los clientes reciban la atención profesional de un



modo adecuado. Con esta idea es que fue concebido este lugar”.

Al acto de inauguración concurrió numeroso público, consejeros y representantes de los jóvenes abogados, quienes festejaron la apertura de la nueva oficina y agradecieron a la entidad la concreción de tan importante proyecto.

Datos útiles

- * Pueden solicitar los turnos los abogados de hasta siete años en el ejercicio libre de la profesión.
- * Los turnos son de 45 minutos.
- * El uso de las instalaciones es gratuito.
- * Son salas privadas, equipadas con amoblamiento adecuado para la atención al cliente, computadoras con puerto USB, internet e impresora.
- * Tienen servicio de telefonía fija
- * Funcionan sólo a la mañana: de 08.00 a 13.00 hs.
- * Se debe solicitar turno en la subsede.
- * En caución, se deja un bono de 30 pesos.

Régimen de incompatibilidad de cargos y funciones en la Administración Pública Nacional

Un análisis sobre la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública. **Por María Sofía Simón***

Mediante el Decreto 8.566 de Septiembre de 1961 se creó el Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, mediante el cual se establecieron las normas sobre incompatibilidades entre cargos y funciones para el personal de la Administración Pública Nacional dentro de su jurisdicción, y entre ésta y los otros poderes del estado nacional, las provincias y los municipios.

Con posterioridad, en pos de amparar el principio de igualdad ante la ley, se dictaron diversas normas de alcance general tendientes a ampliar la restricción de acumulación de cargos y funciones en la administración, haciendo extensiva la restricción a las percepciones de beneficios de pasividad, además de ampliarse a todas las personas que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, con independencia del régimen o vinculación laboral o contractual a la que estén sujetas.

Dentro de éste marco se dicta el decreto 894/2001 mediante el cual se establece la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública, concediendo al personal involucrado la posibilidad de optar por la percepción de uno de los citados emolumentos.

Decreto 894/2001.

El decreto 894/01 incorpora un último párrafo al artículo 1° del capítulo I -Incompatibilidades—del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8.566/61 y sus modificatorios que reza: “...El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios...”. Sin embargo, ello no impide que el jubilado o pensionado opte por permanecer en el cargo o función pública

renunciando –provisoriamente y durante la vigencia del mismo- a la percepción del haber jubilatorio o bien renuncie expresamente al cobro de la remuneración que le correspondería por el cargo o función.

A tales efectos, el art. 2 del decreto antes referido, establece el procedimiento y los casos en los que procede éste derecho de opción.

Sobre la obligación de formular la opción del artículo 2° del decreto 894/2001

El art. 2° introduce la obligación de opción expresando que el personal alcanzado por lo dispuesto en el artículo 1° deberá formular la opción entre: a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente, o bien, b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

En el caso del personal ingresante, a partir de la vigencia del decreto, el plazo para ejercer la opción prevista en este artículo es de quince (15) días corridos contados a partir de la notificación de la designación o celebración del contrato, según sea el caso. Cabe reiterar que la medida tiene un alcance general y se dictó teniendo en cuenta el derecho a la igualdad ante la ley

consagrado en nuestra Constitución, por lo tanto alcanza al personal designado en un cargo o función pública sea mediante la figura del empleo público o bien mediante el régimen de contratación con o sin relación de dependencia.

En el caso del personal que ya se encontraba prestando funciones en la administración al momento de entrar en vigencia la norma aquí comentada, el plazo para ejercer la opción era de treinta (30) días corridos a partir de su publicación.

Dicha opción debe efectuarse ante la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción que corresponda presentando, en el caso de optar por el supuesto b) del art. 2°, la suspensión del haber previsional o de retiro presentada ante el organismo previsional que corresponda. Asimismo, el art. 4° de dicho decreto impone la obligación a todas las personas que se desempeñen en la

“se dictaron diversas normas tendientes a ampliar la restricción de acumulación de cargos”

Administración Nacional, independientemente de la modalidad de contratación o vinculación con o sin relación de dependencia, de presentar una declaración jurada de no estar incurso en el régimen de las incompatibilidades. Las consecuencias del falseamiento o no presentación de dicha declaración será causal de incumplimiento grave, dando lugar a la cesantía en el cargo o función, despedido con causa o rescisión contractual según sea el caso.

Personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. ¿Un caso exceptuado?

Parte de la doctrina entiende que de la confrontación de la normativa aplicable –Decretos N° 8566/61, N° 9677/61 y N° 894/01- se podría afirmar que se da en el caso, lo que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado una derogación tácita. El artículo 8° del Decreto N° 9677/61 (aclaratorio y ampliatorio del 8566/61) dispone que los agentes de las Fuerzas Armadas y de seguridad no se encuentran alcanzados por la previsiones del Decreto N° 8566/61; en tanto el Decreto 894/01 los incluye expresamente. Así, el dictado de esta última norma, que se opone a la anterior de igual jerarquía, produciría una derogación tácita de la primera, dejándola sin efecto. Doctrinariamente se entiende que para quitar fuerza legal a una norma del mismo rango, es menester el dictado de otra que expresamente lo disponga o, en su defecto, la existencia de un antagonismo manifiesto entre la norma anterior y la actual. Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten la forma tácita de derogación de las normas jurídicas, pero la circunscriben a aquellos casos en que haya contradicción o incompatibilidad manifiesta entre normas sucesivas.

Sin embargo, y al margen de la derogación tácita alegada por parte de la doctrina administrativista, podemos concluir que también son sujetos obligados de efectuar la opción y de presentar la declaración jurada, los que prestan servicios en la administración pública aún cuando se encuentren exceptuados del régimen de incompatibilidades y acumulaciones de cargos por cualquier normativa. Ello en virtud de que el decreto 894/01 lo establece expresamente en el art. 2° in fine por lo que la obligación se extiende al Personal retirado de las Fuerzas Armadas y del Servicio Penitenciario, los cuales se encontraban, en principio, exceptuados mediante Decreto N° 9677/61. En igual sentido lo resolvió la Subsecretaría de la Gestión Pública en expediente N° 29.314/02 en un caso de personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL fundamentando su decisión en el DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1685/03.-

Así, a criterio de la Oficina Nacional de Empleo Público, disintiendo al respecto con la opinión sostenida por la ANSES, entiende que el personal retirado del Servicio Penitenciario Federal que se desempeñe en la Administración -sea ésta Nacional, Provincial o Municipal- no debe ser excluido de las disposiciones del Decreto N° 894/01.

Casos especiales. Análisis de diferentes supuestos

Sin embargo, y a pesar de lo dispuesto por el decreto 894/01 en su art 2° in fine (“La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios”), hay algunos casos especiales que cabe su análisis y estudio por parte de la doctrina y la jurisprudencia.

El primer caso se refiere a la situación que puede darse cuando quien presta servicios en la Administración Pública Nacional no goza de un beneficio previsional y por lo tanto no tiene la obligación de formular opción alguna,

pero luego, cumplidos los requisitos para acceder a un haber jubilatorio o prestación previsional, inicia los trámites jubilatorios. Como consecuencia de la duración y demora de dichos trámites, resulta que al concederse el beneficio se solapa el reconocimiento retroactivo de la ANSES respecto de períodos efectivamente trabajados en la Administración Pública, y por los cuales ya se percibió las remuneraciones correspondientes al desempeño del cargo o función.

“resulta que al concederse el beneficio se solapa el reconocimiento retroactivo”

Esta situación fue expresamente analizada por la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) mediante dictamen N° 472/07, en el cual ratifica el criterio sustentado en los dictámenes N° 488/04, 3422/04, y 3954/05 donde se entendió: “la norma en cuestión [Decreto N° 894/01] no contempla el caso en que, como el presente, el agente no goza de un beneficio previsional y en tal carácter presta servicios sin tener la obligación de formular opción alguna, pero luego, en virtud de haber iniciado los trámites jubilatorios y atento la duración de los mismos, resulta que al concederse el beneficio se solapa el reconocimiento retroactivo de la ANSES respecto de períodos efectivamente trabajados. Si bien es cierto que la percepción de ambos conceptos se encuentra inhibida por la norma, no lo es menos que el procedimiento que ésta ha establecido para hacer efectiva la opción entre ellos no prevé su aplicación en el presente caso, en el que la percepción del haber previsional está sujeto al reconocimiento de la ANSES. Habida cuenta que el agente ya prestó los servicios cuyo pago reclama, el procedimiento de instarlo a realizar ahora la opción, además de no estar prevista de ese modo en la norma, lo privaría de

la posibilidad de escoger desvincularse de la entidad en caso de preferir la percepción del beneficio previsional". Este criterio fue adoptado por la Procuración General de la Nación y por la Corte Suprema de Justicia en diferentes amparos presentados contra el Estado Nacional. El segundo caso a analizar es el inverso, un jubilado que percibe mensualmente el haber previsional es designado para prestar funciones en la Administración Pública pero el acto de designación no se encuentra firme; sin embargo, y a pesar de haberse cuestionado por la oficina de recursos humanos la designación, el designado se desempeña efectivamente en el cargo, prestando los servicios correspondientes a la función para la cual ha sido designado. Como el acto administrativo no se encuentra firme, no percibe la remuneración correspondiente y por lo tanto no efectúa la opción prevista en el art. 2 del decreto 894/01.

Ahora cabe analizar qué sucedería en el hipotético caso de que la resolución de su designación quedara firme tiempo después de su dictado, a los 6 meses por poner un ejemplo. Cabe aquí preguntarse ¿le corresponde percibir las sumas por la prestación de servicios efectuada a favor del Estado Nacional durante esos 6 meses?, ¿si ejercita la opción, una vez firme el acto, ésta tiene efectos retroactivos y se puede reclamar las remuneraciones?

Si aplicamos el criterio sustentado por la Corte al segundo caso y seguida por la ONEP, podríamos llegar a sostener que la percepción de la remuneración por el desempeño del cargo está sujeta a que el acto administrativo de designación quede firme, por lo tanto, la percepción del haber previsional hasta que ello ocurra no resultaría incompatible con el reclamo que pudiera efectuar el designado para que se le reconozca con retroactividad el pago de las remuneraciones debidas, ya que la prestación de servicios efectivamente se cumplió.

Por otra parte considero, según surge de la normativa aquí analizada, que la obligación de efectuar la opción recién resultaría operativa desde el momento que el acto quedara firme.

Sin embargo, éste caso recién analizado, por el momento no fue tratado ni resuelto por la jurisprudencia de la Corte.

Comparto el criterio sustentado por la Oficina Nacional de Empleo Público en el Dictamen N° 472/07, y sus precedentes, cuando señala: "...habida cuenta que el agente ya prestó los servicios cuyo pago reclama, el procedimiento de instarlo a realizar la opción, además de no estar prevista de ese modo en la norma, lo privaría

de la posibilidad de escoger desvincularse de la entidad en caso de preferir la percepción del beneficio previsional", o sea que en esa hipótesis la voluntad del agente o persona designada podría verse condicionada, lo cual podría ser cuestionado en sede judicial. La opción prevista por el decreto 894/01 debe efectuarse libremente y sin que ello implique ubicar al agente en situación de no percibir ningún ingreso, más si tenemos en cuenta el carácter alimentario de los mismos.

Conclusión

A manera de conclusión podemos decir que el espíritu del Régimen de Incompatibilidades de Cargos y Funciones de la Administración Pública Nacional persigue la tutela del derecho constitucional de igualdad ante la ley. Si bien el decreto 894/01, mediante el alcance general fijado en su art. 1° y la obligación de opción prevista en su art. 2° cumple dicha finalidad, se dejan de lado algunos casos puntuales como los que aquí fueron analizados y que requieren de un tratamiento especial.

Cabe tener presente lo sostenido por el Procurador General de la Nación en oportunidad de tratar la cuestión entendiendo que "...la razonabilidad del decreto en cuestión (894/01) se sustenta en que no impone una de las alternativas y deja librada a la voluntad del agente elegir por lo que más le convenga a sus intereses que podrían no ser meramente patrimoniales...".

Al momento de aplicar la norma, y si bien ésta expresa en su art. 2 in fine que la incompatibilidad y la obligación de opción

se aplica a todos los casos, aún los exceptuados por otras normas, no se pueden dejar de lado principios, derechos y garantías consagrados por nuestra Constitución y los Tratados Internacionales de rango constitucional. La opción establecida en el art. 2° debe ser posible, aplicarse con razonabilidad a cada caso, dando la posibilidad al agente de elegir libremente, resguardando el principio de igualdad ante la ley, so pena de que su incumplimiento pueda dar lugar a planteos en sede administrativa y judicial por parte de los agentes afectados.

*“no se pueden
dejar de lado
principios,
derechos y
garantías
consagrados
por nuestra
Constitución”*

(*) *Miembro de la Comisión de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Tucumán*

Naturaleza tributaria de los aportes a las cajas profesionales

A propósito de la inobservancia del principio constitucional de capacidad contributiva por la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán. **Por Agustín Barrera Palou***



A los efectos de caracterizar los aportes que realizamos los abogados a nuestra caja profesional, como primera aproximación al tema, no podemos perder de vista que no nos encontramos en presencia de un régimen establecido por particulares en forma voluntaria a modo de seguro de retiro, sino que es el Estado

quien en uso de su facultades, ha establecido coactiva y unilateralmente, mediante una ley emanada del Poder Legislativo correspondiente la obligación de contribución, y delega su percepción y administración en una persona jurídica de derecho público no estatal, como son las cajas profesionales, en el entendimiento que con ello se cumplen de mejor manera los fines del sistema.

Nuestra doctrina afirma de forma unánime la naturaleza tributaria de los aportes a la seguridad social, y entre ellos los que se realizan a las cajas profesionales. Siguiendo esta línea de pensamiento, en El Modelo de Código Tributario para América Latina en su “Exposición de motivos: análisis del articulado”, se señaló al respecto: “Las contribuciones de Seguridad Social reúnen indudablemente los caracteres propios de los tributos.

Así también, con voto del Dr. Casas, el Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires, en autos Fornasari Norberto F. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros. –. 18/04/2007, se manifiesta en este sentido tratándose de la Caja de Abogados de esa Ciudad: “Tengo para mí, que los aportes y las contribuciones a favor de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires revisten naturaleza tributaria por cuanto, aunque tales cotizaciones se efectúen a favor de un ente no estatal, el ejercicio de la potestad tributaria normativa fue desplegado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al sancionar la ley 1181 de creación del sistema, revistando la Caja como persona jurídica de derecho público no estatal... Es que en la medida en que se haga uso de la potestad exclusiva del poder público a través de la rama legislativa, ejercitando el poder tributario, las prestaciones públicas creadas por la ley pueden quedar en cabeza de otro sujeto titular de la competencia tributaria para la percepción del crédito –en este caso un ente público bajo el control público– más allá de que sea ajeno a la organización burocrática del aparato estatal, todo ello en mérito de una asignación transestructural de los cometidos públicos en quien tiene como fin hacer efectivo el Sistema de Seguridad

Social instituido por la ley a favor de los abogados comprendidos dentro del régimen.

Lo expuesto resulta manifiesto en cuanto se compruebe que los distintos aportes y contribuciones definidos como recursos de la Caja (en la ley)..., reúnen todos los elementos que hacen a la caracterización jurídica del tributo.”

Establecer la naturaleza de estos aportes reviste vital importancia a los efectos de determinar los principios jurídicos aplicables a los mismos. En consecuencia, al sostener que estamos en presencia de institutos tributarios manifestamos también que deben aplicarse a los mismos todas las garantías y principios constitucionales inherentes a ellos, entre los cuales se encuentra el de capacidad contributiva.

El principio de capacidad contributiva

El principio de capacidad contributiva no está establecido en nuestra Constitución Nacional de manera expresa sino que el mismo se extrae de la interpretación armónica de sus disposiciones cuando se refiere a que las contribuciones deben ser equitativas y proporcionales, y respetar el principio de igualdad (arts. 16, 4, 75 inc. 2 CN). La extracción de este principio de manera implícita de nuestra Carta Magna no solo responde a una construcción doctrinaria sino también a “la constitucionalización” que ha realizado del mismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Masotti de Busso” y “Gaviña c/ provincia de Buenos Aires” .

Este principio que se inspira en valores justicia y equidad, goza de indiscutida vigencia en todos los ordenamientos jurídicos del mundo. También llamada “capacidad de pago” (traducción habitual del inglés ability to pay y del alemán Leistungsfähigkeit), consiste en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado .

Al respecto se ha señalado al referirse a la capacidad contributiva fiscal: “... No se puede imponer el pago de la misma suma de dinero a personas con distinta capacidad económica..., porque el tributo que será leve para unos, resultaría excesivamente oneroso para otros” . En consecuencia la contribución debe hacerse en relación a la posibilidad económica de aporte que tiene cada persona “admitiendo así, una desigualdad formal como medio de superar las desigualdades materiales entre las personas.”

Lo dicho hasta aquí respecto de este principio, está relacionado con el elemento objetivo del mismo, es decir

como manifestación de riqueza a partir de un presupuesto de hecho. Pero es importante también, a los efectos de la elaboración de un sistema tributario más justo, el elemento subjetivo del mismo, el cual se relaciona con la adecuación de la carga tributaria a las necesidades y condiciones personales y familiares del sujeto obligado. “...el principio de Capacidad Contributiva requiere algo más que la necesaria conexión del presupuesto de hecho con una manifestación de riqueza; requiere que dicha riqueza sea puesta en relación con el sujeto obligado a efectos de adecuar la carga tributaria a su efectiva aptitud o idoneidad para concurrir a los gastos públicos” Esta personalización del tributo modifica la estructura del mismo, dando lugar a exenciones (vgr. mínimo exento en algunos impuestos), reducciones en la base, deducciones (vgr. cargas de familia) etc. No debe perderse de vista, que hacemos referencia a “exenciones” como integrantes de la estructura del tributo, dejando de lado los postulados tradicionales que ven en la exención una excepción a la regla, es decir como algo ajeno al tributo. La exención es parte de la estructura del tributo que busca adecuar la carga tributaria al sujeto obligado, cumpliendo así con los mandatos constitucionales. Es que, como bien expresa García Etchegoyen, puede afirmarse que a una mayor subjetivización de la carga tributaria tendremos un sistema más justo.

La ausencia del principio constitucional de capacidad contributiva en la Ley 6059

La ley de La Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán (N° 6059) en su art 45, expresa: “Para poder computar años de ejercicio profesional, a los efectos de obtener los beneficios que se establecen en la presente Ley, será indispensable, además de la forma y condiciones previstas en el artículo 40, que durante cada uno de tales años el afiliado en actividad haya completado, en concepto de los aportes previstos por el artículo 26, incisos j) y k), un monto equivalente a una (1) vez y media (1/2) del haber jubilatorio mínimo, correspondiente al mes de diciembre de cada año que se haga valer para obtenerlo. Si no lo totalizara, deberá completarlo dentro del plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación fehaciente y documentada de la liquidación que al efecto expida la Caja. Vencido el plazo indicado sin que haya satisfecho la deuda, le serán suspendidos los beneficios de la institución.”

Los incisos J y K del art 26, citados por la norma transcrita hacen referencia a los aportes que deben realizarse por los honorarios regulados en juicio.

Claramente surge del artículo mencionado que para poder gozar de los beneficios de seguridad social y de una futura jubilación es necesario que cada abogado aporte en el año la suma equivalente a una jubilación y media. Si bien este

sistema es acorde al ejercicio profesional ya que tiene en cuenta las características propias de la actividad en cuanto al modo de realizar los aportes, el mismo es contrario al principio constitucional de capacidad contributiva, en cuanto exige el mismo mínimo de aporte a quien recién se inicia en la profesión como a aquellos que llevan ya muchos años de ejercicio.

Cabe destacar, que las Cajas Jubilatorias de Abogados de provincias vecinas han receptado este principio, como así también otras Cajas Profesionales de Tucumán. Por supuesto, que la inobservancia de este principio constitucional perjudica a los sectores que menos tienen, en este caso, a los jóvenes abogados. Al respecto ha manifestado Héctor Villegas “... por supuesto que el principio (el de capacidad contributiva) tiene sus detractores, entre quienes se cuentan, naturalmente, los ciudadanos más acaudalados y las empresas más poderosas”.

Es por todos conocidos, que en los primeros años de profesión, difícilmente un joven letrado haya obtenido una regulación de honorarios a su favor debido a que las mismas demoran años para su resolución; esta situación demuestra que la presunción legal de capacidad de pago en estos sectores es falsa, y por lo tanto injusta. Esta situación genera una deuda en cabeza de los jóvenes letrados que les impide acceder a los distintos beneficios sociales que brinda la Caja, como ser asignaciones familiares, descuentos para el pago de obra social etc., no cumpliendo entonces uno de los objetivos fundamentales del sistema, cual es la protección social de sus afiliados frente a las distintas contingencias de la vida. Es decir que en la práctica se produce un contrasentido, ya que solo tienen acceso a beneficios sociales quienes tienen capacidad de aporte, es decir los que menos lo necesitan.

Por este motivo entiendo que la ley 6059 debe establecer distintas categorías de aporte mínimo, eximiendo o difiriendo el pago de la categoría más baja y aumentando el aporte de las categorías medias-altas. Al respecto cabe destacar también que acertadamente algunas cajas profesionales disminuyen también el aporte en la última categoría, al entender que baja la capacidad productiva de las personas en sus últimos años de profesión. De receptarse este principio en nuestro sistema jubilatorio no solo se estaría cumpliendo con la Carta Magna sino que haríamos efectivos los valores de igualdad, equidad y justicia.

(*) Abogado · Especialista en Tributación · Miembro del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán.

Cuentas claras: por abrumadora mayoría se aprobó la Memoria y Balance del año 2010

Luego de sortearse una serie de obstáculos tendientes a posponer su realización, el día viernes 15 de abril pasado, a las 11.00, se constituyó la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Tucumán. Tenía como orden del día, principalmente, la consideración de la Memoria y Balance del año 2010.

No es menos importante destacar que con anterioridad, la Memoria y Balance fueron puestos a disposición de los colegiados para su consulta en la Biblioteca de la entidad.

Ese día concurrió una gran cantidad de colegiados, que colmaron el recinto del S.U.M. del Colegio; tanto es así que quienes llegaron a último minuto debieron asistir de pie el transcurrir de la jornada.

La asamblea fue presidida por el presidente, Dr. Eudoro Aráoz, acompañado por el prosecretario, el tesorero y el protesorero. También se encontraba presente el representante de los responsables de la auditoría externa.

Luego de las diferencias vertidas por algunos de los letrados, se presentaron cinco mociones: Moción 1: nuevo llamado a asamblea y repudio al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán por las declaraciones sobre que la Justicia tiene que ser lenta (ya que las mismas no sólo perjudican a todos los colegas, sino también a los clientes); Moción 2: suspender la Asamblea y volver a realizar la notificación (debido a que sostenían que la organización debería haber efectuado la convocatoria por casillero y mediante cédula el resumen de recursos y gastos ordinarios); Moción 3: que la aprobación de la Memoria y Balance sea a referéndum de la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán; Moción 4: declarar nula la convocatoria a la Asamblea por incumplimiento del art. 80 del CCC y Moción 5: dar por válida la notificación de la Asamblea y que se prosiga con el orden del día.

Luego de haberse aceptado por amplia mayoría la Moción 5, se decidió aprobar la Memoria y se sometió a consideración el Balance.

En este punto, las críticas principales se centraron en relación a supuestos gastos innecesarios por parte del Consejo Directivo. Ante esta postura, el presidente de nuestra institución tuvo palabras precisas y aclaratorias.

Se refirió así a la cantidad de personas que -de una forma u otra- han circulado por este recinto, debido a la



colaboración que se presta al Poder Judicial y a la Facultad de Derecho; a todos los profesores que han venido de afuera a dictar cursos en forma gratuita, a quienes únicamente se les abonó el pasaje y la estadía; a las erogaciones que se realizan en charlas y talleres para los colegas; a la clase de institución que queremos sea la que nos nuclea: encerrada en sí misma, de espaldas a la sociedad, o si pretendemos que sea un ejemplo para la sociedad tucumana que siempre está esperando nuestra opinión cuando hay una crisis institucional en la provincia o se trata de avasallar la independencia



del Poder Judicial o poner en la picota a los jueces con un problema de juicio político.

El Dr. Araoz señaló para finalizar: “reitero mi invitación para que todos, absolutamente todos, los que piensan y los que no piensan igual, trabajemos para el Colegio. No devaluemos la imagen de nuestra institución. El Colegio de Abogados no es mío, es de todos. Yo pretendo que nuestra institución sirva a los abogados y le sirva a la sociedad”.

El Balance fue aprobado por una abrumadora mayoría: 189 votos a favor y 14 en contra.

“Antes que Juez soy Abogado”

DR. JOSE ABELARDO SERVIN



La Escuela Judicial funciona en el Colegio de Abogados desde el año 2004. Para ello, la entidad emitió una serie de resoluciones tendientes a habilitar las instalaciones, toda vez que se trataba de la primera escuela que se creaba en el Colegio de Abogados.

La mayoría de las delegaciones funcionan dentro de ámbito del Poder Judicial. La Facultad de Derecho de la UNT, con su Consejo Directivo, y la Cámara Federal de Apelaciones firmaron el aval para que funcione en el Colegio de Abogados, designándose como delegado regional al Dr. Antonio Daniel Bustamante.

En el año 2004, El Consejo de la Magistratura de la Nación puso en marcha una Escuela de la Magistratura en Tucumán, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT y el Colegio de Abogados.

Como institución académica, tiene como fin capacitar a quienes pretendan ingresar a la judicatura; así, quienes completen los módulos vinculados a las áreas judicial, gestión y evaluación, obtendrán un puntaje que les servirá en el cómputo de sus antecedentes en el momento de presentarse a uno de los concursos convocados por el Consejo de la Magistratura para la cobertura de una vacante judicial.

Este proyecto apuntó en su creación a lograr que los egresados comprendan la dimensión de la responsabilidad que supone el ejercicio de la magistratura, puedan liderar equipos de trabajo y logren comunicarse adecuadamente con la sociedad.

Uno de sus objetivos primordiales es elevar el nivel de la magistratura, pero no sólo en lo referente a los conocimientos, sino que además comprende otros matices: éticos, morales, institucionales y políticos, en cuanto a la independencia de los magistrados.

Dentro del cronograma de dictado de cursos previsto por la Escuela Judicial de Tucumán, visitó nuestra institución el Dr. José Abelardo Servin, juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Lex tuvo la oportunidad de conversar con él.

Lex: ¿Qué reflexión le merece que la Escuela Judicial funcione en la sede de un Colegio de Abogados y no en el Poder Judicial como sucede en la mayoría de las provincias?

Esto es un signo que marca un símbolo para la sociedad porque es la alternativa de que los letrados, a través de esta situación simbólica, se sientan parte, no que por un lado esté la justicia y por el otro los letrados. También es simbólica para los ciudadanos, ya que, tanto los letrados como los jueces son dos importantes patas de la Justicia, y unos sin los otros pierden su razón de ser. De manera que a mí me gratifica que la Escuela Judicial funcione dentro del ámbito del Colegio de Abogados, estoy totalmente de acuerdo con esta filosofía, por mi formación, por conocer las dificultades que tienen los abogados en el país para ejercer la profesión –dificultades que en otras épocas el Poder Judicial podía llegar a conocer y a solucionar.- Que sea el Colegio de Abogados el que reciba en su seno a la Escuela Judicial es un claro indicador de la preocupación de la Institución por el mejoramiento de la Justicia.

Lex: ¿La gestión judicial, está limitada al ámbito interno del Poder Judicial o trasciende esa frontera y también le incumbe al abogado y a la sociedad?

El abogado, lejos de ser un cliente del Poder Judicial, es parte de él. Cualquier sistema que no tenga presente al abogado, o que considere al abogado como un cliente está destinado a fracasar. La gestión judicial debe interesarle al abogado porque forma parte de su incumbencia, contribuye a ella y se beneficia con ella. En ese sentido la Escuela Judicial está destinada en igual medida a integrantes de los Poderes Judiciales y a los abogados que ejercen libremente su profesión. No es un tema que le incumbe solamente a lo que se llama la familia judicial.

Lex: Ud. que ya ha recorrido un camino como abogado en ejercicio de la profesión, y ahora lo hace como Juez, ¿considera que el ejercicio de una es necesario para la otra?

Yo, antes que juez soy abogado. Yo cuando hablo en las audiencias, lo hago en mi condición de abogado, quiero decir que no nací de una probeta extraña, soy un abogado en el ejercicio de la magistratura, pero siempre un abogado y estoy feliz de ello. Antes serví a la justicia desde el ejercicio libre de la abogacía, ahora la sirvo desde esta posición. Pero la experiencia que yo tengo como abogado en ejercicio de la profesión, es fundamental en el ejercicio de la magistratura. Considero que los jueces, antes de serlo deben necesariamente pasar por la experiencia del ejercicio libre de la profesión.

Lex: Ya como abogado, ¿qué le podríamos decir a los letrados respecto de la gestión judicial?

Yo creo que se les puede dar muchos mensajes y desde diversos ángulos pero lo que yo pueda decir lo están diciendo ustedes desde el Colegio de Abogados, con la praxis, con la actuación, moviéndose en esta línea. Este mensaje que se está bajando al colegiado, que yo insisto me felicito por poder compartir con ustedes como institución, esta situación. Es muy importante que participemos, que formemos parte del Poder Judicial, como abogados o como magistrados. Debe el colegiado tomar las banderas del reclamo de una justicia de excelencia que, en definitiva, es un reclamo social a lo que los abogados representan también a través de sus clientes. Yo, reitero, me felicito de estar compartiendo este momento con ustedes, impartiendo este curso dentro del Colegio de Abogados

La defensa de los derechos del consumidor y la Dirección de Comercio Interior de la Provincia

Lex dialogó con el Dr. Marcelo Rubinstein, Subdirector de la Dirección de Comercio Interior de la provincia de Tucumán sobre la función que tiene el organismo

Rubinstein : “La Dirección de Comercio Interior existe desde hace 60 años, por lo menos. Se trabajaba mucho con la Ley de Abastecimiento y después –en el año 1974, año 1982 y 1984- se crearon tres leyes: la de Metrología Legal, Pesa y Medidas, la de Lealtad Comercial, y en el año 1994, aparece la Ley de Defensa del Consumidor. Esta última, tuvo dos o tres modificaciones en el camino, que hizo que los consumidores tengan cada vez más derecho. La modificación del año 2008, fue bastante importante. En noviembre del 2010, la provincia de Tucumán sancionó la Ley de Procedimiento para los Derechos de los Consumidores y Usuarios. Todas estas normas revitalizan y le otorgan más derechos, tanto de fondo, como de procedimiento a los consumidores. Yo como Sub director, noto un cambio diario del espíritu que tiene el consumidor; renegamos de que el consumidor tucumano se queje poco, pero haciendo un parangón –las estadísticas no mienten- estoy hablando solamente desde un punto de vista formal, en el año 2004, recibíamos 675 denuncias por año, ahora estamos recibiendo formalmente, 3624. Digo formalmente porque estas últimas denuncias son expedientes ingresados, con todo el procedimiento conforme lo establece la ley. Esto hay que duplicarlo, por lo menos, serían unas 7000 u 8000 denuncias totales porque –el otro 60%- corresponde a denuncias informales. Esto sucede, por ejemplo, cuando viene una persona que ha comprado un par de zapatos y los quiere cambiar, y no hay talle, la Ley establece que tendría que presentar una denuncia y se debería celebrar una audiencia de conciliación. Como aprendimos de los romanos, el derecho pretorio, simplificamos, hacemos que el usuario sea acompañado por un inspector, un abogado, se labra un acta y se busca que el comercio brinde una solución. En vez de esperar 14 días una audiencia, se busca resolver haciendo, en el mismo momento, una audiencia de conciliación. Las cosas simples, merecen soluciones simples, evitando también dolores de cabeza para los comercios –suponiendo que éste tiene buena fe- procurando una solución rápida. El consumidor se va satisfecho y nosotros como organismo, no figura en la estadística, pero achicamos el número de causas y nos podemos entonces ocupar de aquellos casos que son más profundas”.

Le preguntamos cómo es el procedimiento actual, teniendo en cuenta las modificaciones existentes de la Ley de Defensa del Consumidor en conjunción con la nueva Ley de Procedimiento de la provincia:

R: “ la instancia administrativa es muy buena porque soluciona en un día o hasta en tres meses –esos son los plazos mínimo y máximo, establecido por la experiencia- una temática que si uno va a plantear como una acción de consumo o un daño y perjuicio, con los tiempos del Poder judicial, sería para que se dicte el primer decreto. Además esta temática –que ya lleva más de 15 años- muchos jueces en lo civil, desconocen la temática de la acción de consumo, no saben cómo llevarla a cabo; el sumarísimo residual, algunos jueces, todavía lo desconocen al día de la fecha.

“La realidad nos indica que son pocos los abogados que conocen la ley. Por lo general se recurre a la Dirección de Comercio para solucionar problemas simples, para evitar un habeas data, es decir como una instancia de aseguramiento de prueba. Para el ejercicio de la profesión resulta dificultoso porque, como se trata de cuestiones de menor cuantía –servicios de teléfonos celulares, una garantía, etc.- la participación del abogado como defensor del consumidor, en nuestra experiencia, no es de lo más positiva. Cuando el abogado pretende cobrar honorarios a la parte denunciada, se equivoca al pensar que ésta es una demanda. Esto es una denuncia, tiene naturaleza penal económico que busca la imposición de una sanción si no hay una solución. Si no conoce la ley y tampoco el procedimiento, desconoce el espíritu de la norma que es de carácter conciliatorio y uno con la formación que tiene, de carácter civilista, que todo debe ser contradictorio, la gestión letrada generalmente fracasa como representante del denunciante; fracasa esa instancia de carácter conciliatoria. Cuando existe buena fe por parte del denunciado de ofrecer una solución a la problemática planteada en el caso particular, ya existe un acercamiento y una resolución. Cuando el abogado plantea una indemnización, lucro cesante, daño emergente, daño moral, pérdida de chance, daño psicológico, ya entramos en una etapa de alejamiento de las posiciones entre las partes. Ni qué decir lo relativo de los honorarios profesionales. Cuando una problemática es de \$500.-, y se pretende el cobro de \$ 1.000.-, por honorarios, indudablemente esto choca”.

Lex: ¿Qué pasos se debe cumplir en la instancia administrativo ante esa entidad?

R: “el reclamo ingresa como una denuncia, por mesa de

entrada, se le asigna un número al expediente y cuando la denunciada tiene sede en Tucumán, en un término no mayor a 15 días, se llama a una audiencia de conciliación, es decir que se abre la instancia conciliatoria, que la llamamos así porque puede consistir en una o más audiencias, de acuerdo a la dificultad de la temática. En esta etapa se considera al denunciante y a la empresa denunciada como partes y a la Dirección de Comercio Interior como un organismo imparcial que en pro de los intereses del consumidor podemos recomendar –porque en la mayoría de las denuncias no hay asesoramiento letrado particular-, y efectuar cualquier tipo de defensa técnica respecto a los intereses del consumidor. De cada audiencia se labra un acta, que constituye un instrumento público. En el 76% de los casos –según nuestra experiencia- de los casos formalmente presentados, hay una conciliación. En el caso de que no haya acuerdo entre las partes, se cierra esa instancia conciliatoria, y comienza una instancia sumarial de la cual el denunciante, mal que le pese –digo esto porque es muy criticado por los colegas y por el consumidor- deja de ser parte. Recordemos que, en virtud de la naturaleza penal, es la Dirección de Comercio Interior, una vez fracasada la instancia conciliatoria quien ini-

Lex: ¿Qué destino tienen los montos que se recaudan en concepto de multas?

R: “Desde la reforma del año 2008, realizada en la Ley 24.240, se implementó lo que se llama el daño directo, art. 40 bis, que es una entelequia jurídica de la que no sabe cuáles son los alcances. Lo que se le da, por esta norma es una posibilidad presunta al consumidor de poder obtener una indemnización a su favor, de cinco canastas básicas total para el hogar tipo 3, hoy cerca de \$ 7.000. Somos un órgano administrativo, no somos jueces naturales, esto para poder ser ejecutable, tiene que quedar firme y para que el consumidor pueda ejecutar ese crédito, porque una resolución firme pasa a ser un título ejecutivo, tanto para el organismo como para el consumidor, en cuanto a la multa como a la percepción del daño directo, la experiencia nos indica que, en el 60% de los casos en que se aplica la multa, se apela. La ley prevé la revisión judicial. Conocemos infinidad de fallos judiciales de la Corte suprema de Justicia de la nación que establece la revisión judicial de lo actuado por el órgano administrativo. Históricamente esta revisión –hasta el año 2007- la hacía la



cia un sumario en el que evalúa si de las constancias de autos, surge evidente el incumplimiento de algunas de las normas de Defensa del Consumidor. Puede suceder que se archive el expediente, porque se desestima el reclamo por falta de elementos. En otro caso puede resolverse la articulación de medidas para mejor proveer destinadas a arrimar más probanzas, o, en la mayoría de los casos, se efectúa una imputación de cargos: se acusa a la empresa, por haber infringido, presuntamente tales artículos. Se trata de un capítulo de cargos en donde debe haber también un descargo de la denunciada. En el caso de haber hechos controvertidos se abre a prueba. Concluida la instancia sumarial, va a Asesoría Letrada para que emita dictamen técnico jurídico y en 20 días hábiles, debe dictarse resolución condenatoria o absolutoria. En caso de ser condenatoria, la misma ley de fondo, 24.240, establece apercibimiento, multa de \$100 a \$ 5.000.000 y puede ordenarse hasta la clausura del establecimiento. Las sanciones más típicas son las multas”.

Cámara Federal de Apelaciones, que si bien era una instancia que demoraba aproximadamente 3 años, terminaba conformando el 97% de las multas que se imponían, en muchos casos reduciendo el monto, pero por lo menos confirmaban la sanción. En el año 97, en el caso Rodríguez c/ Telecom Personal, se declaran incompetentes, por el que el tribunal expresó que correspondía la jurisdicción local, hasta entonces Tucumán no tenía un procedimiento establecido y empezamos con lo que yo llamé la justicia incompetente porque fue a la Cámara Contencioso Administrativo que se declaró incompetente, en el fuero Civil y Comercial Común también hubo declaración de incompetencia hasta que la competencia se estableció –por lo menos hasta el año pasado- en los Juzgados de Instrucción en lo Penal. Haciendo una interpretación de la Ley Orgánica de Tribunales, hay un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia del año pasado, el que establece que por la naturaleza de la acción y por la ley antes

citada, correspondería al Juzgado en lo Contravencional, y como este fuero todavía no está creado, corresponde a los Juzgado de Instrucción Penal. La nueva Ley de Procedimiento para la Defensa de Consumidores y Usuarios provincial, Ley 8.365, ha clarificado y basándose en esa interpretación y el fallo antes mencionado, se decidió que son competentes los Juzgados en lo Contravencional y, hasta que estos se creen, lo tienen que revisar los Juzgados de instrucción en lo Penal. Si el órgano judicial confirma la resolución, este organismo intima a la empresa y esta está obligada a cumplir con la resolución. Hasta noviembre de 2010, el monto de la multa se volcaba a Rentas de la Provincia. Ahora va en un 50% destinado al mantenimiento de la Dirección de Comercio Interior, y el resto para la difusión de los derechos del consumidor, porque creemos que la forma más eficiente de cumplir con nuestra misión –y las estadísticas así lo confirman– es que el consumidor sepa que existe este organismo para la defensa de sus derechos”.

Lex: Confirmada la responsabilidad de la empresa, ¿la víctima del daño tiene derecho a una indemnización?

R: “Le contesto con las estadísticas: 3624 denuncias, el

76% se han resuelto favorablemente, en la instancia de conciliación. La problemática es frustrante a veces para el consumidor que no arregla, por suerte es la franja menor. Lo que yo he discutido y discuto mucho con la gente que viene enojada es que las leyes son como son, nos guste o no nos guste. El proyecto de reforma de la ley es de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación de la cual, nosotros formamos parte. Siempre es perfectible una ley. Antes de esta norma, el consumidor tenía que ir a una instancia judicial, ahora tiene una instancia administrativa eficaz en la mayoría de los casos. Un antecedente que si le sirve a los letrados, en el caso de las resoluciones emitidas por este organismo, que no quedan firmes, es un elemento probatorio de peso para reclamar judicialmente por daños y perjuicios. La problemática reside, y es motivo de sorpresa por quienes analizan la cuestión -en Tucumán estuvieron especialistas de la temática del consumo, como Alterini, Stiglitz- es que no se entiende cómo ningún órgano del Poder Judicial se quiera hacer cargo de esta temática”.

(Texto de la Ley 8.365 de la provincia de Tucumán en La Lex On Line).



Consumidor 2.0 o “prosumidor”: la responsabilidad de las redes sociales

Del consumidor tradicional al de Web 2.0. **Por Federico R. Moeykens***



Podría decirse que el nacimiento de las redes sociales ha generado un cambio trascendental y revolucionario en el mundo comparable al que supo generar la invención de la rueda en la antigüedad o la imprenta de Gutenberg. El advenimiento de las redes sociales generó un verdadero “tsunami” en las comunicaciones humanas

tradicionales.

La revolución sociológica introducida a través de la web 2.0 es algo que cambió para siempre la forma de relacionarse de los seres humanos y sobre lo cual no hay retorno.

El consumidor 2.0 o “prosumidor” es aquel que mediante el servicio de las redes sociales, genera contenidos propios, esto es, opiniones, comentarios o críticas que pueden afectar sentimientos e intereses personales y corporativos.

Las redes sociales son sitios de Internet que permiten al consumidor mostrar su perfil, sus datos personales, contar experiencias personales, chatear con sus amigos e intercambiar todo tipo de información (fotos, videos, comentarios, opiniones, links, etc.)

Hay una acción que caracteriza y es el denominador común de todas las redes sociales que encontramos en la actualidad en la web 2.0, y es la acción de “compartir” contenidos de todo tipo con sus amigos mediante aplicaciones especialmente diseñadas por cada red bajo la tutela de condiciones jurídicas estandarizadas en contratos de adhesión.

La idea fundamental entonces es el intercambio de contenidos entre personas que se interrelacionan en el espacio virtual. Es por ello que las redes sociales se erigen como verdaderos espacios o vehículos de comunicación, expresión y poder, que influyen directamente sobre las preferencias y opiniones de los consumidores y usuarios. Ese poder en materia de comunicación, marketing y tendencias es incontrolable.

La perspectiva jurídica del problema.

En materia de imagen corporativa, las redes sociales pueden generar grupos o espacios de opinión; es decir, en el ámbito empresario llegan a dañar la reputación corporativa y su consecuente rentabilidad, afectando una de las raíces fundamentales de la organización: su

imagen, principal activo intangible.

En el ámbito personal, es habitual la creación de perfiles falsos que son utilizados como soportes de grupos de opinión discriminatorios o la elaboración de páginas de fans (en el caso de Facebook) donde distintas personas vierten comentarios difamatorios que afectan a la víctima.

En Argentina, y en materia de páginas de fans creadas en Facebook, el Segundo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Provincia de Mendoza, hizo lugar a una medida cautelar solicitada por la “Protectora Asociación Civil de Defensa del Consumidor”. En este caso, se ordenó a dicha red social “...el cese inmediato de los grupos creados o a crearse por menores de edad...con el objeto de promover la falta al ciclo escolar, sin el debido consentimiento de sus padres o la autoridad escolar, para juntarse en un sitio específico para poder festejar dicho incumplimiento...”.

En otras palabras, el tribunal puso fin a la “adelantada primavera juvenil” y ordenó a la red social dar de baja contenidos (grupos creados por usuarios) que promovían una “rateada estudiantil masiva”.

El Cyberbullying se repite vertiginosamente en el ámbito escolar

El caso más reciente en la República Argentina data del mes de abril de 2010 cuando una compañera de colegio de una niña de diez años creó un grupo de opinión en Facebook (denominado “Tres razones para odiar a Romina”) en el que incitaba a odiar a su compañera, publicándose fotos e insultos en su contra. La madre de la menor agredida denunció el hecho ante el INADI. Finalmente el grupo se dio de baja.

La usurpación de identidad en Facebook y Twitter se reproduce a diario

Entre las principales personalidades públicas argentinas que son “objeto de cuentas falsas” en Twitter se destacan, entre otros, @diego_maradona (Diego Maradona), @HEMagnetto (Héctor Magnetto), @victorhugo590 (Víctor Hugo Morales) y muchos más.

Es evidente que si un famoso es usurpado en su identidad, el impostor podrá reunir a cientos de miles de fanáticos en Facebook, enviarles enlaces maliciosos y generar cualquier acción de fraude que incluirá al afectado que, eventualmente, tendrá que salir a explicar

situaciones en las que nada tuvo que ver.

Es por ello que, en la actualidad, varias estrellas de Hollywood contratan asesores en materia de monitoreo de medios web 2.0 y abogados especialistas en tecnologías “social media” que toman a su cargo ejecutar las acciones necesarias para detectar y eliminar perfiles falsos de las plataformas de Facebook y Twitter.

El “mobbing online”, como modalidad de acoso en el ámbito laboral vertical vía Facebook o con un twitteo provocativo cargado de contenido erótico, ya se visualiza en la práctica profesional. El ingenio popular no descansa.

La responsabilidad de las redes sociales.

Todos los casos que hemos mencionado tienen algo en común: la red social es la plataforma que se utiliza para crear o colgar contenidos ilegales (esto es, para difamar, para agredir, para discriminar) o para usurpar la identidad de otra persona.

El criterio imperante en Estados Unidos y en Europa es el de eximir de responsabilidad a la red social considerándose que la misma no actúa como autor ni como editor del contenido ilegal. El criterio no es unívoco en Europa ni tampoco en Latinoamérica.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿Facebook y Twitter actúan como sostén de todos estos contenidos ilícitos? ¿Las redes sociales deben responder por los daños morales que se causen a través de las mismas?

No existe en la República Argentina una legislación específica que regule la responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Internet y, en especial, de las redes sociales, por lo cual resulta aplicable al ejemplo concreto el régimen de responsabilidad civil consagrado por el Código Civil local.

En un principio, no parece que pueda imputarse responsabilidad objetiva (esto es, por el riesgo que, según algunos autores, deriva de la actividad desarrollada por la propia red) a una “social network” por contenidos publicados por terceros, ya que si bien actúa como el vehículo o soporte informático utilizado para crear o “colgar” contenidos ilegales en modo alguno contribuye a la generación del daño, ni como autor ni como editor.

Por el contrario, es aplicable a la red social responsabilidad subjetiva (esto es por un obrar culpable) por contenidos ilegales creados o “colgados” por terceros cuando se le comunicó en forma fehaciente y fundada la existencia de un contenido ostensible y manifiestamente ilegal (debidamente individualizado) y la red social no toma las medidas necesarias para eliminar o bloquear el contenido ilícito.

Si no fue notificada, no tiene responsabilidad alguna aun-

que dicho contenido se encuentra alojado en la red.

Sostener lo contrario implicaría imponerles la obligación de monitorear millones de contenidos, esto es, opiniones y comentarios (algunos emitidos en tiempo real) u otros contenidos enlazados (como videos o fotos) que se suben a la red en forma intermitente. Ello conlleva una obligación desmedida que no se condice con la realidad del negocio, afectando su rentabilidad.

Algunas redes sociales como Facebook han instrumentado un acertado aplicativo para denunciar contenidos ilegales que son dados de baja, previa verificación (post- moderación).

Le resulta aplicable un procedimiento de notificaciones denominado “notice and take down”, que constituye un mecanismo extrajudicial que implica quitar (takedown) de Internet los contenidos que se denuncian como difamatorios o ilegales, luego de recibida la notificación pertinente (notice).

Al respecto se requiere de Facebook (como de cualquier red social) una conducta diligente en la baja o bloqueo de contenidos que violen la ley en forma ostensible y manifiesta.

Si el aplicativo de “denuncias” de contenidos no diera resultado positivo deberá notificarse la existencia del contenido difamatorio por otros medios legales con la dificultad de que, en el caso de Facebook, en el contrato de adhesión que suscribe el usuario con la red social se consagra la jurisdicción y ley extranjera para resolver cualquier conflicto que se suscite entre las partes.

En otras palabras, la notificación de la existencia del contenido ilegal deberá efectuarse en otra jurisdicción y un eventual litigio tramitarse ante los tribunales del Condado de Santa Clara, California, salvo que un juez argentino decida declarar nula la cláusula de jurisdicción mencionada aplicando una vieja doctrina que, en relación a los contratos de adhesión, mantiene nuestra jurisprudencia.

En conclusión, la temática que se vincula a la responsabilidad de las redes sociales es compleja y requiere del dictado de una legislación específica que la doctrina y la jurisprudencia vienen reclamando hace tiempo. Hasta que ello suceda, los jueces deberán seguir dando soluciones aplicando las normas de responsabilidad civil a los casos concretos que se reproducen como hormigas.

*** Integra la Comisión de Derechos del Consumidor del Colegio de Abogados de Tucumán- Docente Universidad Nacional de Tucumán y San Pablo “T”**

LEY N° 8359

La Honorable Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 317, 319, 320, 321 y 322 de la Ley N° 6.203 (Código Procesal Penal de la Provincia), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 317.- PROCESO PARA EL CASO DE FLAGRANCIA. El proceso para los casos de flagrancia, que establece en este capítulo, es de aplicación en los supuestos previstos por los Artículos 278 y 279 tratándose de :

1- Delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de quince (15) años de prisión o reclusión.

2- Concurso de delitos, cuando para ninguno de ellos se haya previsto pena que supere los quince (15) años de prisión o reclusión.

3- Delitos dolosos de acción pública sancionados con pena no privativa de libertad.

De no ser procedente la detención, según lo establecido por el Art.275, el fiscal de instrucción dispondrá la inmediata libertad del imputado.

Se harán saber al imputado inmediatamente y, bajo pena de nulidad, las garantías previstas por el Capítulo X del título VI del libro I de este Código procediéndose en consecuencia”.

“Artículo 319.-IDENTIFICACION.INVESTIGACION. PLAZO. El fiscal de instrucción deberá disponer la identificación inmediata del imputado, solicitar la certificación de sus antecedentes, informe ambiental y demás pruebas que resulten necesarias para completar la investigación, todo en el plazo perentorio de veinte (20) días desde la declaración de flagrancia”.

“Artículo 320.- PRORROGA EXTRAORDINARIA. CONVERSION.- Vencido el plazo de la investigación, el fiscal de instrucción podrá requerir fundadamente, dentro de las 24 horas, la prórroga de la investigación por veinte (20) días más.-

Vencido el plazo de la prórroga, el fiscal de instrucción podrá requerir fundadamente dentro de las 24 horas, la conversión de la investigación sumaria en investigación ordinaria (Artículo 346), cuando para la comprobación del delito sea pertinente practicar prueba cuya tramitación y producción exceda los plazos de investigación previstos en este capítulo. En todos los casos, el juez resolverá en el plazo de (24) horas . Su decisión será irrecurrible.

Art.321.- SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA. SOMETIMIENTO A JUICIO ABREVIADO. En los mismos plazos esta-

blecidos en los artículos anteriores, el fiscal de instrucción, el imputado y su defensor podrán solicitar, según correspondiere, la suspensión del juicio a prueba o el sometimiento a juicio abreviado, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones del Artículo 453.

En estos casos y, mediando conformidad de las partes, se remitirá en forma inmediata el expediente a la Cámara Penal o al Juez Correccional , según corresponda, que resolverá en el plazo de diez (10) días, en los casos que la ley lo permita, la procedencia de lo solicitado.

No se dará trámite a ninguno de estos medios procesales en la etapa de instrucción, de no haberse obtenido el resultado de las pericias pendientes, la completa certificación de los antecedentes del imputado, su examen mental obligatorio en los casos del Artículo 85 y formular por escrito la requisitoria de elevación a juicio”.

Artículo 322.- ELEVACIÓN A JUICIO. OPOSICION. PLAZO PARA EL JUICIO. Vencido el plazo para solicitar la suspensión del juicio a prueba o el sometimiento a juicio abreviado, sin que las formulen petición alguna sobre los mismos, el fiscal de instrucción procederá en el término de cinco (5) días hábiles a formular por escrito la requisitoria de elevación a juicio.

Notificada la Defensa y vencido el plazo sin oposición, en el término de 48 horas, se librarán las comunicaciones a los organismos pertinentes y se elevará el expediente a la Cámara Penal o al Juez Correccional según corresponda.

En caso de oposición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el expediente se remitirá al juez de instrucción con los fines del Artículo 367. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez librará las comunicaciones a los organismos pertinentes y, en su caso, elevará el expediente por ante la Cámara Penal o al Juez Correccional, según corresponda.

En todos los casos, la audiencia de debate, se fijará dentro del perentorio plazo de sesenta (60) días siguientes a la recepción del expediente por ante el tribunal de juicio, salvo el supuesto previsto en el Artículo 88 (Suspensión por rebeldía del imputado)”.

Artículo 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diez.



Dentro del Consejo Asesor de la Magistratura

El próximo 30 de octubre del 2011, se cumplirán dos años de la creación del Consejo Asesor de la Magistratura (CAM).

En jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia y con independencia funcional sin estar sujeto a jerarquía alguna, posee competencia material para sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial.

A la hora de hacer un balance de todo lo actuado hasta aquí, Lex se reunió con algunos de los referentes más destacados del CAM.

Antonio Bustamante y Marcelo Fajre. Los representantes de la abogacía de Tucumán en el CAM consideran que cumplen su promesa electoral

Esto lo manifiestan casi eufóricos los Dres. Antonio Bustamante y Marcelo Fajre en la entrevista que tuvieron con revista Lex el día 19 de abril de 2011.

Los representantes de la abogacía de la provincia que conjuntamente con el Dr. Jorge Cinto y Carlos Correa (abogados representantes en la jurisdicción de Concepción) se manifiestan plenamente satisfecho hasta aquí de lo logrado por el estamento de abogados y por el Consejo de la magistratura de la provincia con todos sus estamentos en cuanto a la fundación misma del órgano constitucional, su puesta en vigencia, el funcionamiento y la aceptación y control de la ciudadanía en todas las etapas de su corta vida institucional.

Exponen que fueron momentos de tensión trascendentes para la vida institucional de la provincia los tiempos de fundación, dictado de reglamentos, elección de Secretario, los primeros concursos, la intervención judicial en los mismos, la reforma legislativa posterior que derogó el quinteto para instalar definitivamente la terna. El otorgamiento formal y expreso de la legitimación procesal del CAM, la facultad de declarar desierto los concursos que no cuenten con tres postulantes en la inscripción o al final del trámite de selección, el manejo presupuestario autónomo con control directo del Tribunal de Cuentas, etc. Todas aquellas mejoras que contribuyeron a otorgarle más independencia funcional al nuevo órgano y que resguardan, en definitiva, el derecho de los ciudadanos de contar entre sus jueces a los mejores exponentes de la sociedad, con mayor grado de independencia y asegurando la capacidad e idoneidad para el cargo. Ello a través de la transparencia y publicidad de todas las etapas del concurso que aseguran la igualdad y la objetividad en la selección de los postulantes a jueces e integrantes del ministerio público.

Al momento de la entrevista, y de manera casi mágica, surge un volante de la campaña realizada por los letrados para acceder al cargo de consejero del CAM, lo que motiva que la entrevista se dirija a preguntar sobre el cumplimiento de las promesas electorales. Ante ello, los entrevistados manifiestan su pleno convencimiento de haber llevado a la realidad todos y cada uno de los postulados propuestos. Así cuando se habla de reconstruir justicia garantizando "honestidad y transparencia en la selección", Igualdad de oportunidades para abogados en ejercicio "jueces independientes, idóneos y eficientes"



consideran que se encuentran en camino de plenas realizaciones.

Hoy la vida profesional de abogados y jueces tiene la misma mensura y llega al máximo de 20 puntos, en donde el abogado de la matrícula en ejercicio está asimilado al juez, conforme la norma legal que nos rige, utilizándose de parámetro la antigüedad en el cargo y la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Dicen los entrevistados que los antecedentes ponen en evidencias las opciones voluntarias u obligadas de la vida profesional en cuanto manifiestan la formación en posgrado, las inclinaciones en la docencia, la participación en cursos, la publicación de artículos, la vida profesional y la posibilidad de haberse destacado en algún ámbito de manera excepcional que amerite la valoración como otros antecedentes.

Los exámenes de oposición, dicen, son un éxito y los postulantes nos felicitan a los consejeros por la transparencia, seriedad y especialmente por brindar la posibilidad de demostrar la capacidad e idoneidad para ser juez o miembro del ministerio público.

Cumplimos y vamos a cumplir hasta el final de nuestros mandatos con la confianza que depositó la abogacía de Tucumán en nuestras personas. Pero cumpliremos con nosotros mismos en la dedicación y entusiasmos puestos de evidencia desde aquella época de la reforma constitucional cuando avizoramos que el mejor sistema para apuntalar la independencia del poder Judicial es la posibilidad de lograr una selección de profesionales que surja mediante concursos públicos



de antecedentes y oposición y por sus méritos profesionales y personales. Que toda la ciudadanía pueda contar con elementos y herramientas para expresar su parecer sobre aquellas personas que decidirán sobre su libertad, bienes y demás derechos constitucionales fundamentales.

La institución constitucional que conformamos es buena pero perfectible atento que fue para todos una primera experiencia, para sus miembros, para los jurados y para los postulantes, seguramente en el futuro se irá ajustando principalmente en la conformación más igualitaria para evitar preponderancias de estamentos. Esto por que se debe advertir que en las decisiones del CAM los abogados de ejercicio de profesión contamos sólo con un voto sobre seis miembros.

Cuentan experiencias que le dieron un reconocimiento provincial y nacional, como la visita del ex relator de Naciones Unidas y actual Presidente de la auditoría General de la Nación, Leandro Despouy quien se manifestara

plenamente satisfecho de haber contribuido mínimamente a la existencia del órgano. Como la del Observatorio por la Independencia de la Justicia, creado a partir de la FEPUT, Andhes, Tucumán no se vende, con la participación especial de la Agronomía Docentes, otras agrupaciones y por supuesto todos los Colegios profesionales de Tucumán.

Ante la pregunta sobre el futuro los dos entrevistados coinciden en la necesidad que los abogados de la provincia por intermedio de sus Colegios de abogados continúen y profundicen en la sustentación y perfeccionamiento del CAM como un punto de partida para lograr la tan ansiada independencia judicial, que comienza justamente por cada uno de los jueces. Evitando toda injerencia en la función de administrar justicia de los poderes políticos, económicos y del mismo Poder Judicial. Solo con jueces libres e independientes tendremos una sociedad con ciudadanos también libres e independientes y seguramente construiremos un estado de Derecho mejor y una sociedad mejor.



Esteban Jerez: “Habría que pensar seriamente en incluir al sector Académico”

1.- A casi dos años de la puesta en funcionamiento, piensa que hay un antes y un después del C.A.M. en la apreciación de la gente con respecto a la credibilidad de la Justicia?

Sin dudas la creación del C.A.M. ha significado un cambio de paradigma en la selección de jueces. Por lo menos en los actores principales de la sociedad jurídica, en la que se incluyen básicamente integrantes del Poder Judicial, Abogados y Sectores Académicos. No me cabe la menor duda que este cambio de paradigma impactó muy favorablemente en la credibilidad.

2.- Al constituir un espacio democrático de discusión compuesto por miembros procedentes de diferentes estamentos ¿el generar consenso ha implicado ceder espacios?

La generación de consensos en el marco democrático jamás puede considerarse cesión de espacios. Los acuerdos logrados en ese marco son mucho más beneficiosos que los alcanzados sobre la base de la confrontación irrazonable. Creo firmemente que los consensos que acordamos, por ejemplo con la sanción del reglamento interno del C.A.M., fueron en base a una discusión madura basada en el consenso que dio sus frutos y le va a permitir más permanencia en el tiempo.

3.- En la práctica, influye de alguna manera la mayoría numérica de los representantes de la Legislatura?

No. De ninguna manera. La representación de la minoría parlamentaria en el C.A.M. resulta en el contexto de

la pregunta formulada, como fundamental. No todos los representantes legislativos pensamos igual; al contrario, la característica es que no pensamos igual -ni siquiera me animo a decirlo- los que representan al oficialismo.

4.- Piensa que se cumple con lo que pide la sociedad en cuanto a transparencia, celeridad y eficiencia?

Si observamos que al año y medio aproximadamente de haberse creado el C.A.M. se logró sancionar el Reglamento Interno, cubrir casi el 50% de las vacantes existentes al momento de su creación que eran 44 (hoy están cubiertas 19) y que se llamó a concurso a la totalidad, incluyendo en ese llamado a las vacantes que se iban produciendo para cubrir otras, estimo que las expectativas sociales respecto al funcionamiento se encuentran cubiertas con creces. Digo esto porque al constituirse el C.A.M. en su actual composición, se calculaba que la sola sanción del Reglamento Interno iba a demandar más de un año, con lo cual se pensaba que las primeras vacantes iban a ser llamadas recién cuando la actual composición cesara en sus funciones. Sin embargo está a la vista que no es así.

5.- Si consideramos que todo es perfectible, ¿qué cosas mejoraron desde su creación? ¿Qué habría que optimizar?

Sin dudas los cambios introducidos a la ley (por medio de la ley 8240) y a través de ella las modificaciones en el reglamento, contribuyeron a otorgarle más dinamismo a las designaciones. No porque se considere que los cambios beneficiaron el aspecto de la celeridad en el mecanismo de designación, sino porque contribuyeron a que exista decisión política de acompañar el funcionamiento del C.A.M. Se puede decir entonces que institucionalmente hubo un avance por la madurez en el diálogo político.

Considero que luego de salir de la crisis del Poder Judicial, cubriendo absolutamente todas las vacantes, habría que pensar seriamente en incluir al sector Académico en la integración del C.A.M.

6.- ¿Cuáles son los pasos a seguir?

En forma inmediata concluir con los concursos en trámite y llamar a cubrir todas las vacantes, incluyendo los cargos creados por nuevas leyes que son diez.

7.- ¿Qué objetivo personal tenía al asumir esta tarea? ¿Se cumplió?

El principal objetivo fue que el C.A.M. tuviera el prestigio requerido para otorgarle la credibilidad necesaria, base fundamental para su funcionamiento. Los primeros pasos que fueron si se quiere traumáticos, sirvieron para consolidarlo. En la resolución de los conflictos generados se le dio una señal a toda la sociedad de que esto va en serio. Hoy considero que el C.A.M. tiene la mayor



credibilidad institucional, con lo cual el objetivo personal se cumplió.

8.- ¿Qué sucede con las numerosas impugnaciones que se hicieron?

Si bien las impugnaciones en su inicio fueron numerosas (a ellas me refería en la respuesta a la pregunta anterior) hoy no son tantas y se resuelven dentro del marco del Reglamento Interno. Luego de las primeras impugnaciones, que se dieron en el marco del primer concurso y que fueron las que se judicializaron, no hubo más judicializaciones, con lo cual la dinámica del sistema ha cobrado mayor agilidad.

9.- Una autocrítica.

La principal es que no se supo muy bien cómo manejar los cuestionamientos que se hicieron al inicio de su funcionamiento. Se iba haciendo camino al andar y en ese tránsito considero que se podrían haber solucionado de un modo más efectivo los conflictos surgidos. Estos se generaron por quienes estimaron que se avanzó sobre sus derechos (al día de hoy estos juicios se encuentran radicados en la Corte Suprema de Justicia de la Nación). También resulta necesario decirlo, la mayoría de estos conflictos -ninguna duda me cabe- estuvieron monitoreados desde un sector político que ve en el C.A.M. un valladar a las aspiraciones personales de designar a los jueces discrecionalmente. Hoy estos fantasmas no están en la escena, pero pueden volver a aparecer.



Carolina Vargas Aignasse: “De acuerdo a cómo funcionan las votaciones, hay una franca minoría del poder político”

1.- A casi dos años de la puesta en funcionamiento, piensa que hay un antes y un después del C.A.M. en la apreciación de la gente con respecto a la credibilidad de la Justicia?

Por el trabajo que se viene realizando, yo creería que sí. La duda que me cabe es saber cuánta difusión tiene este trabajo que se viene haciendo y cuánto le cambia la vida en lo cotidiano al ciudadano, porque quien lo puede palpar es quien tiene un expediente en el Poder Judicial y se encuentra con la demora en la administración de justicia. Por ejemplo con las coberturas que se vienen realizando en el fuero de Familia, que es tan sensible a la sociedad, hemos recibido comentarios de cómo se ha organizado para bien.

2.- Al constituir un espacio democrático de discusión compuesto por miembros procedentes de diferentes estamentos ¿el generar consenso ha implicado ceder espacios?

Si. La verdad es una experiencia muy rica. Primero por cómo fue la génesis de todo esto, precedida de una gran polémica. Una vez que ésta se zanjó y se decidió la creación del CAM y que su integración fuera heterogénea de esta manera, creo que hemos llegado a sentarnos a la mesa con algunos pruritos y ciertos recelos entre algunos sectores y solamente con la discusión del reglamento nos hemos dado cuenta que lo que se estaba haciendo era tirar sobre la mesa la visión proveniente desde distintos sectores. Fue sumamente enriquecedor, además de la madurez institucional que implica.

En este caso se da una situación muy particular, porque para los abogados que se dedican al ejercicio libre de la profesión y los magistrados, es una materia muy inherente a su tarea cotidiana; en cambio quienes somos representantes por la Legislatura tenemos una mirada diferente porque no es nuestro quehacer cotidiano, miramos más hacia lo público y con esto me refiero a la visión del ciudadano común.

3.- En la práctica, influye de alguna manera la mayoría numérica de los representantes de la Legislatura?

De acuerdo a la conformación que tiene el C.A.M., cómo funciona el quórum y las votaciones, y sin contar que los legisladores no necesariamente tienen la misma posición y las decisiones se toman por mayoría absoluta

con cuatro votos, concluimos que ni siquiera estando de acuerdo los tres legisladores llegamos a la mayoría. Si lo vemos desde ese punto de vista, hay una franca minoría del poder político. Cuando hemos votado en la práctica, hemos perdido.

Por ejemplo, el primer concurso que luego fue suspendido, desde la mayoría lo que impulsamos fue que se revean los resultados del jurado, quisimos convocar inclusive un grupo de especialistas, o sea teníamos una visión totalmente diferente al momento de evaluar las impugnaciones que se habían realizado. Finalmente perdimos en esa postura, aunque sí pudimos hacer calar la idea de que el reglamento que teníamos no era el adecuado y que había que reformarlo.

4.- Piensa que se cumple con lo que pide la sociedad en cuanto a transparencia, celeridad y eficiencia?

Pienso que sí. Además estamos intentando entre los distintos poderes del Estado, hacer un trabajo más integral; no solamente cubrir las vacantes, sino que por ejemplo en el fuero de Familia se crearon tres juzgados más y ya se llamó a concurso para la cobertura de dos de ellos. Entonces al ser un trabajo coordinado realmente se gana mucho. Para crear un juzgado se necesita la necesidad planteada por el Poder Judicial, la voluntad política del Poder Ejecutivo y obviamente la decisión de la Legislatura.

5.- Si consideramos que todo es perfectible, ¿qué cosas mejoraron desde su creación? ¿Qué habría que optimizar?

El cambio en el reglamento en general ha sido positivo y ha beneficiado a los abogados, no en detrimento de los demás estamentos pero sí les dio un claro beneficio. El primer reglamento fue tomado de legislaciones de otras provincias. Fue muy analizado entre nosotros pero era un reglamento que no permitía ponderar correctamente la real capacitación de cada postulante cuando esa capacitación tenía que ver más en un aspecto que en otro; como el reglamento ponderaba diferentes situaciones, por un lado la actividad académica, por el otro el desem-





peño profesional, establecía puntajes que pedían ciertos números o pisos que se debían componer de un cierto equilibrio de las diferentes áreas. Hemos notado que en Tucumán si bien los profesionales tienen un muy buen nivel, con el primer reglamento a pesar de haber obtenido una muy buena calificación, los antecedentes eran bajos. Esto se daba porque el profesional tenía quizás 25 años de ejercicio pero no había logrado hacer un doctorado. Si bien la capacitación es muy importante, no es lo único que acredita la capacidad del profesional.



Viajes Nacionales e Internacionales

Pasajes Aéreos y Terrestres

Hoteles y Excursiones

Seguros del Viajero

Salidas Grupales

**Financiación con
Tarjetas de Crédito**

Promo Abogados:

Presentando su credencial

10% de descuento

en Hotel Mirador del Tafí • Tafí del Valle

Las Heras 375 • Telefax: 54 381-4311479
Tucumán • Argentina • carolatours@arnetbiz.com.ar

Luego, en la entrevista se evalúan otras cuestiones que ya tienen que ver con el temperamento, el carácter, la capacidad de liderazgo, la visión que se tiene sobre determinados temas. Si bien no es un examen psico-técnico, se pueden evaluar cuestiones que hacen a la persona.

6.- ¿Cuáles son los pasos a seguir?

Si todo sigue como hasta ahora, hasta fin de año se definirán los concursos en trámite y se llamará a cubrir la mayoría de las vacantes. Estimo que vamos a tener un gran porcentaje de coberturas: si no es la totalidad de la tarea que se nos ha encomendado, va a estar muy cerca.

Por ahora, y de acuerdo a lo asignado por la Constitución y por la ley específica, el C.A.M. sólo tiene la competencia de la selección. Creo que sería bueno que en algún momento tenga alguna otra atribución relacionada con la capacitación, la formación profesional que tiene que ver con el acceso a la magistratura, aunque sin perder esta especificidad que tiene.

En Tucumán no hay todavía un ejercicio de los profesionales en cuanto a rendir concurso, por eso podríamos hacer algún tipo de asistencia en este sentido.

7.- ¿Qué objetivo personal tenía al asumir esta tarea? ¿Se cumplió?

Mi principal expectativa era que el C.A.M funcione. Desde ese punto de vista en estos dos años se ha podido crear la normativa con la cual va a actuar, hemos tenido la primera experiencia que es valiosísima, y nos ha permitido también dar marcha atrás, corregir lo que no funcionaba. No doy la respuesta en forma personal, porque es un órgano compuesto por varios estamentos, pero creo que hemos cumplido la tarea.

8.- ¿Qué sucede con las numerosas impugnaciones que se hicieron?

Las impugnaciones se dan dentro del marco del derecho que tienen los postulantes respecto a que se califique de tal o cual manera los antecedentes o la prueba de oposiciones. El CAM tiene una visión bastante amplia en relación a las impugnaciones, por ejemplo tratamos de correrle vista al jurado siempre y cuando se trate de cuestiones que tienen un fundamento válido.

9.- Una autocrítica.

Tal vez hemos tenido puesta la mirada en cuestiones de sector al inicio del C.A.M, y esto ha significado perder un tiempo valioso. Sin bien las cosas se han encaminado, tal vez hoy hubiera llegado el C.A.M. con una mayor vocación de hacer un intercambio de ideas y no tanto de confrontar.



**“Los jueces
tendrían que venir
necesariamente de
la abogacía”**

DR. BEINUSZ SZMUKLER

Con una conferencia que dictó el Dr. Beinusz Szmukler el 31 de marzo pasado, en el Salón Auditorio del Colegio de Abogados tuvo lugar el lanzamiento del Foro “Diálogo por la Democracia” que fuera organizado por la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán (FEPUT) y el Colegio que nuclea a los letrados tucumanos, a la que concurrió un público diverso, representantes de ONG, familiares de víctimas del delito, profesionales de distintas carreras y docentes universitarios, entre otros. El distinguido jurista disertó sobre el tema “La independencia de los jueces”.

El pasado 31 de marzo y ante una numerosa concurrencia, disertó en el Salón Auditorio del Colegio de Abogados de Tucumán, el Dr. Beinusz Szmukler, Presidente del Observatorio de la Justicia Argentina, Presidente del Consejo Consultivo Continental de la Asociación Americana de Juristas, Miembro del Consejo Directivo de Instituto Espacio para la Memoria, Miembro del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, Director de la Revista de la Asociación Americana de Juristas, ex Consejero del Consejo de la Magistratura de la Nación, ex Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y ex Presidente de Continental de la Asociación de Juristas por cuatro períodos.

En su alocución, organizada por el Foro para la Democracia, se refirió a la importancia de contar, en todo sistema democrático, con una justicia independiente de los poderes políticos y económicos y a los diferentes factores que influyen en esa independencia.

El Dr. Szmukler atrapó al heterogéneo público, dejándonos conceptos exquisitos al referirse a “La independencia de los jueces”.



uno de los méritos de ésta, más allá de las críticas que tiene respecto a otros aspectos-, fueron incorporados con jerarquía constitucional.

De eso el juez no debe apartarse porque de hacerlo, está violando sus deberes y en consecuencia deberá ser removido. Es decir que deberá ser destituido aquel juez que en sus sentencias actúa contra la Constitución. Pero este es un tema muy polémico porque se dice que los jueces no pueden ser sancionados por sus sentencias, entonces -sostuvo- “yo me pregunto por qué pueden ser sancionados”.

En nuestra historia, ha habido jueces independientes y de los otros. En general, yo diría que los jueces independientes o por lo menos que lo eran en una enorme mayoría de sus decisiones, lo han sido en aquellas cuestiones que no afectaban al conjunto social, que no tenían trascendencia política importante; no estaban en juego grandes intereses económicos. Ahí aparecía el fallo con independencia, con imparcialidad. Pero cuando hay grandes intereses económicos o políticos en juego, considero que hemos te-

Compartimos con vos la conferencia:

“Cuando nosotros tenemos que recurrir a la administración de justicia para resolver un conflicto con otro particular o con el estado, lo que se espera es que el juez que nos toque sea independiente en el sentido de que no está sometido, en su decisión, a algún poder. Ni al poder político, ni al poder económico ni eclesial, ni ningún otro, sino que va a fallar basándose en los hechos objetivos que están acreditados en la causa, al derecho que tiene que aplicar, y desde luego, desde su posición, porque los jueces son seres humanos, iguales a nosotros. Si son jueces, seguramente tienen ideología, tienen posiciones políticas, etc., y es natural que así sea.

Los griegos decían que el idiota es aquel que no se expresa por la cosa pública. Lo peor que podría sucedernos es que tengamos jueces idiotas. Pero el juez tiene que tener un compromiso fundamental del que no puede apartarse, que es el respeto a la norma fundamental, la Constitución Nacional, a los Pactos Internacionales que, a partir de la reforma de 1994 –que es

“Cuando hay grandes intereses económicos o políticos en juego, considero que hemos tenido poca justicia independiente”

nido poca justicia independiente. Yo creo que estamos atravesando un período en que tenemos más jueces independientes que en otras épocas.

Factor fundamental para asegurar la independencia de los jueces, es la forma de designación. Técnicamente los jueces eran designados por el Poder Ejecutivo, sobre la base de acuerdos con las dos fuerzas mayoritarias en el Senado, y con el acuerdo –cuando se trataba de jueces federales para la provincia- del caudillo local que, en buena parte de las provincias, era un señor feudal. De esta manera, estos magistrados, desde el inicio, naturalmente tenían un compromiso con aquel que los había designado. No estoy hablando de que todos los jueces eran ineptos, ni muchos menos. Pero este sistema facilitaba que los ineptos, los parciales, los dependientes fueran designados. Estos debían rendirles cuentas a los que los habían nombrado.

Con el CAM se está asegurando, un nivel de capacidad y un compromiso manifestado públicamente, de adhesión a los principios y garantías establecidas en la Constitución Nacional.

“Lo que se espera es que el juez que nos toque sea independiente”

El importante cambio que introdujo la reforma de 1994, fue la instauración del Consejo de la Magistratura que era una iniciativa que venía de la época del Dr. Raúl Alfonsín. Este organismo, más allá de sus méritos y desméritos, está vigente y lo cierto es que ahora, los jueces nacionales y federales, se designan sobre la base de concursos públicos de antecedentes y oposición. Y eso pasa en gran parte de las provincias argentinas con lo cual se está asegurando, un nivel de capacidad y un compromiso manifestado públicamente, de adhesión a los principios y garantías establecidas en la Constitución Nacional.

El otro avance es que el Poder Ejecutivo está constreñido a designar de la terna, no fuera de ella. Ahora bien, de los tres que van en la terna, el Poder Ejecutivo, elige aquel que le gusta más de los tres. Pero en un sistema republicano, entiendo que toda decisión de un poder tiene que estar fundada. Si el Consejo de la Magistratura manda una terna y designa al primero, no hacen falta grandes fundamentos; es el que tenía mayor puntaje. Pero cuando elige al segundo o al tercero o usan una maniobra para elegir el que viene en la lista complementaria, tiene que fundar

“Tenemos además que superar los dogmas. Uno que está totalmente instalado es el de la inamovilidad, una cuestión que está en nuestra Constitución”

esa decisión. Si no es así, en mi opinión, es cuestionable constitucionalmente esa decisión. En ese período es que juegan los lobby a favor de cada uno de los candidatos. Por eso hay tantas demoras, a veces, para que se produzcan las designaciones del Ejecutivo.

De todas maneras uno no se puede manejar en estas cuestiones esperando que todo sea de una pureza exquisita porque evidentemente, los seres humanos tenemos una tendencia a tratar de elegir de acuerdo al gusto, a los intereses. Pero está bastante limitado y esto es positivo. De todos modos, con este lobbysmo, de la decisión -que finalmente es el acuerdo del Senado- se obtienen compromisos.

Los Consejeros Jueces tienen una tendencia a poner a los muchachos que vienen de la propia entraña del poder.

También es cierto -como lo hemos vivido, porque esta

es una historia conocida- algunos jueces tienden a adaptarse a las circunstancias políticas. Más allá de esos compromisos iniciales, a veces se apartan si los vientos soplan de otra manera. Al final de la dictadura, los mismos magistrados que rechazaron los habeas corpus, desde el 76 al 83, pasaron a ser democráticos y empezaron a ordenar prisión a los militares. Por lo general creo que la mayoría de los jueces buscan pasar lo más livianamente posible su vida, con la menor can-

tidad de conflicto con el poder político y económico y de ganar una jubilación que es de privilegio, tranquila. Es de privilegio, no porque me parezca mal que los jueces tengan derecho al 82% móvil, etc. sobre los sueldos actuales de los jueces en actividad. Sino que es de privilegio porque no lo tiene toda la población. Algunos jueces tratan de pasarlo así, y ésta es una tendencia de burocratismo favorecida por el lenguaje que se usa en las sentencias que la gente común no entiende; hay que ser un especialista para entenderlo. Además se forjan en un ambiente común, propio de lo que en Buenos Aires se denomina peyorativamente como “nyc”, nacido y criado en el Poder Judicial y eso determina también jueces que – sin ánimo de pensar que pueden ser corruptos- se estructuran ideológicamente en ese ámbito estrecho, al margen de lo que pasa en la sociedad. Por eso creo, que una de las cosas que deberíamos discutir en algún momento para cambiar, es que los jueces tendrían necesariamente que venir de la abogacía. Abogados notables, que tienen toda la experiencia del otro lado del mostrador, como en Inglaterra o Canadá. Entonces estos tienen una visión de la sociedad, que trasladan a su actuación. Por lo menos en el fuero federal, todavía es ínfimo el porcentaje de magistrados que llegan desde la abogacía. Estos, además, tienen las dificultades propias que tiene cualquiera que trabaja en el ejercicio libre de la profesión; no tienen los tiempos que tiene, por ejemplo, un secretario que para presentarse a concurso puede tomar licencia. Además de otras ventajas porque los Consejeros Jueces tienen una tendencia a poner a los muchachos que vienen de la propia entraña del poder.

El ideal sería que tuviéramos jueces que no tengan miedo a ser removidos por su actuación porque ya –cuando llegaron a la magistratura- estaban en condiciones de ser independientes y de resistir las presiones. Estas últimas existieron siempre pero alguien que no está en condiciones de soportarlas, no debe ser juez. Debiera ser una causal de remoción sólo por ese hecho, porque no cumple con una condición fundamental. Esto en referencia a las presiones externas. También está la presión interna. Tenemos un sistema en el que parecería, desde el punto de vista formal, que en realidad

los jueces no deberían tener ningún temor internamente. Sin embargo, el ordenamiento jurídico permite que cualquier juez pueda dictar una inconstitucionalidad y, aunque formalmente no debieran tener miedo, lo tienen en realidad. Y este sistema –como dice Zaffaroni, lo que produce son jueces no creativos. Esto lleva a que vayan apoltronándose, luego pueden ser elevados a la instancia superior y después llegar –inclusive- al tribunal supremo, simplemente por haberse ido acomodando a las opiniones de las instancias superiores.

Tenemos además que superar los dogmas. Uno que está totalmente instalado es el de la inamovilidad, una cuestión que está en nuestra Constitución. Se trata de un principio dogmático porque uno escucha todos los discursos, inclusive de los académicos, que dicen que si el juez es inamovible, si no saca los pies del plato, ahí se puede quedar eternamente hasta que se jubile. Como si esa fuera una condición para la independencia, para la imparcialidad. No tiene nada que ver. Creo que los jueces debieran ser sometidos como todos a un proceso. Por ejemplo, un profesor de una universidad, tiene un período, de cuatro, o de seis años y luego tiene que ir a concurso porque esto permite la renovación o, en todo caso, que los buenos sigan en la cátedra. Los presidentes son tempo-

rales, los gobernadores también, etc. Los jueces no. Los elige el poder que está instalado. La periodicidad, en la judicatura, también es importante.

Desde la sociedad, habría que ver cómo se apoya a los jueces que muestran que son independientes, que aplican la Constitución como corresponde. Ese magistrado, debe tener un apoyo social porque ese respaldo es sustantivo para todo.

Yo no creo que en el mundo haya un país que sea absolutamente democrático porque esta noción está unida a la de los derechos humanos. Como sabemos, democracia es poder del pueblo. Hay mayor o menor democracia cuando mayor o menor sea el poder del pueblo. Hay que medir el grado de democracia de cada país, si vamos avanzando o no. Hay que monitorear la marcha general en materia de libertades, de vigencia de todos los derechos y esto nos permitirá hacer una evaluación. La perfección no existe entre los seres humanos. Más allá de algunos momentos en que uno se pone negativo porque ve algunas cosas que piensa que no podrían ser, y son, igual soy bastante optimista en el sentido de que la sociedad argentina ha avanzado en la conciencia jurídica”.

Próximos congresos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Los días 1, 2 y 3 de Septiembre se realizará el XVIII Congreso Nacional de Jóvenes Abogados, organizado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

El evento convocará a los más destacados juristas de las distintas ramas del derecho y contará con la participación de jóvenes colegas de todo el país.

El programa incluye conferencias de Derecho de Familia y Género (panelista Dra. Nelly Minyersky, de Buenos Aires); Derecho Tributario (panelista Dr. Manuel de Allende, de Córdoba Capital) sobre el tema “Delitos Tributarios y lavado de activos” y Régimen Infracional (panelista Dr. Fernando Rogel Chaler, de Tucumán); Derecho Administrativo; Derecho Civil y Comercial (panelista Dr. Juan Carlos Ghersi, de Buenos Aires) analizando el tema “Medicina Pre-paga”; Derecho Laboral (panelista Dr. Raúl Ojeda) sobre “El rol del abogado en la nueva jurisprudencia laboral”; Derecho Procesal (panelista Dr. Jorge W. Peyrano, de Rosario, Sana Fe) con el tema “Lo nuevo en materia cautelar”; Derecho de Transporte (panelista Dr. Diego Augusto Benítez, de La Plata, Buenos Aires) con “El derecho

del turismo frene a los problemas de los consumidores. Diagnóstico y desafíos”; Derecho Penal (panelista Dr. Matías Bailone, de Buenos Aires); Derecho Constitucional (panelista Dr. Leandro Despouy, Presidente Auditor de la Nación) y Mediación (panelista Dr. Francisco Diez, de Buenos Aires).

Las acreditaciones se realizarán en la sede del Colegio, mientras que el acto inaugural tendrá lugar en la Casa Histórica.



Por inscripciones y mayor información, consultar a la página web www.facajoventuc.com.ar

Nuestro Colegio de Abogados te brinda numerosos servicios:

BIBLIOTECA

La Biblioteca del Colegio cuenta con 10 PC, desde donde se puede acceder a las suscripciones de las siguientes páginas: ERREPAR online – Laboral, La Ley online (incluye Jurisprudencia Premium, Legislación Premium, Responsabilidad Civil, Derecho del Trabajo), Servicio Argentino de Informática Jurídica (SAIJ), Abeledo Perrot online (incluye Jurisprudencia Argentina, Legislación Argentina y Derecho Laboral).

Del mismo modo, se puede consultar -vía Internet- legislación nacional y provincial, expedientes judiciales, AFIP, ANSES, Boletín Oficial de la Provincia, Rentas Tucumán, Municipalidad de Tucumán, generar poderes Ad-litem y toda página de interés jurídico que facilite el ejercicio de la profesión.

Además, se tiene acceso a numerosa jurisprudencia provincial (programa provisto por el Poder Judicial de la Provincia) y se pueden realizar actualizaciones con la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina.

En cuanto al soporte papel, la Biblioteca cuenta con las siguientes suscripciones: Revista Jurídica Argentina - La Ley, Revista Jurídica La Ley NOA - La Ley, Derecho del Trabajo - La Ley, Revista Responsabilidad Civil – La Ley, Revista Impuestos – La Ley, Antecedentes Parlamentarios – La Ley, Anales de Legislación Argentina – La Ley, Jurisprudencia Argentina – Abeledo Perrot, Derecho Laboral - Abeledo-Perrot, Errepar Laboral, Boletín Oficial Provincial, Boletín Oficial de la Nación (1ra. Sección), Revista de Derecho de Daños – Rubinzal Culzoni, Revista de Derecho Privado y Comunitario - Rubinzal Culzoni, Revista de Derecho Penal – Rubinzal Culzoni, Revista de Derecho Procesal Penal – Rubinzal Culzoni, Revista de Derecho Procesal – Rubinzal Culzoni, Revista de Derecho Laboral – Rubinzal Culzoni, El Derecho, Trabajo y Seguridad Social (de El Derecho) y Temas de Derecho Laboral – ERREPAR.

Los horarios de atención son: de lunes a jueves, de 07:00 a 13:00 hs. y de 18:00 a 21:00 hs; y los viernes de 07:00 a 13 hs. y de 18:00 a 20:00 hs.



CONVENIOS Y DESCUENTOS

Te ofrecemos una lista de los rubros y empresas con los cuales se realizaron convenios para brindar mayores beneficios a nuestros asociados:

AGENCIAS DE TURISMO: Yastay Viajes y Turismo, Carola Tours, Dinar Turismo, América Indígena Viajes.

BANCOS: Banco Patagonia.

BEBIDAS: La Vinería.

COMPUTACIÓN: Ing. Carlos Córdoba, Informática 2 Click, Sinetcom-Ingeniera Y Soluciones En Tecnología.

COMUNICACIÓN: CompuCel, Movistar, M&P Servicios.

CONSTRUCCION: Bercovich.

CONSULTORAS: Axesor Consulting Group S.A.

COTILLÓN-FIESTAS: Pitos y Matracas, Saló de Fiestas Infantiles “Family Party”, Pata de Cabra, Equipa Tu Fiesta.

DIARIOS: El Tribuno de Tucumán.

EDUCACION: Instituto Materno Infantil “Unicornio Azul”, Instituto Secundario “Juan Pablo II”, Guardería Infantil Minicity, Instituto JIM S.R.L., Jardín del Pilar Jr., Centro Auam.

ESTETICA: Uñas Express, Figurilla, Pura Alma Beauty House, H Spa Urbano Hombres, Ser Con Estilo, Centro de Estética Isha, Andi Guz Spa Urbano, Plaza España Solarium

FARMACIAS: Ophicus Drogueria S.R.L.

GIMNASIOS: Altos de Urquiza Gym-Barrio Norte, Altos de Urquiza Gym-Yerba Buena, Myc

Pilates Studio, Escuela Deportiva Educativa.

HOTELES: Hotel Centro Naval, Regente Palace Hotel, Alvear Palace Hotel, Hotel Presidente, Cumbre Hotel, Hotel El Virrey, Hotel Majestic, Hotel Plaza, Hotel Plaza del Sol, Hotel República, Hotel Howard Johnson Da Vinci, Argenta Tower, Amerian Buenos Aires Park Hotel, Bristol, Posada Plaza de Las Carretas, Hotel Dos Congresos, Napoleón, Alejandro I Hotel Internacional, Sheraton Salta, Casa Real, Gran Hotel Presidente, Las Pecanas Apart Hotel, La Candela, Buenos Aires Apart, Los Pinos, Iris, Termas & Spa de Rosario de La Frontera, Windsor Hotel & Tower, Hotel Amerian Córdoba Park, Ducal Suites Hotel, Hotel Howard Johnson, Hotel Mayoral, Hotel Imperio, Hotel Carlitos, Hotel Altos De La Viña, Jujuy Palace, Hotel Augustus, Hotel Ancasti, Amerian Catamarca Park Hotel, Hotel Savoy, Hotel Amerian Congreso, Hotel & Resort Delfin Azul, Hotel Posta Carretas, Hotel Tafí, Residencia Serrana La Falda, Residencia Cosquín, Hostería Villa Gral. Belgrano, Hotel Metropol, Hotel Condor, Asterion Hotel, Howard Johnson Inn Congreso, Plaza Hotel Salta, Hotel Tehuel Hoteles.

INTERNET: Tucumán Bbs.

LIBRERÍA: N & B Sellos, Martínez Libros.

MEDICINA: Crear S.R.L. Medicina Laboral Integral, Ortopedia Medica S.R.L., Galeno.

MUEBLERIAS: Hogar Muebles.

OPTICAS: Optica Carrefour.

RESTAURANTES: Restaurant "Los Negros", Restaurant "Alla Nonna Pietruccia", Morena Restaurant Fusion, Village, Don Toribio, La Gloria Parrillada.

SEGUROS: La Meridional Cia. De Seguros-Estudio Zavaleta.

SEPELIOS: Ricardo C. Mora.

SERVICES-VEHICULOS: Pit, Neumáticos Norte.

TARJETAS DE COMPRAS: Tarjeta Milenia.

TINTORERIAS: Clean Express.

TRANSPORTE: Transfer Line.

"el Colegio de Abogados es tuyo, usálo"

SALA DE INFORMÁTICA JURIDICA

La Sala de Informática Jurídica tiene a disposición de los Colegiados veintisiete computadoras: diez I3, ocho Celeron D430, cuatro Turbo 2800 +, una X86, una Celeron 1.7 Mhz, una Duron 1.16 Ghz, una Peintum 4 260 Ghz, una Celeron 3.06 y cuatro máquinas de escribir. También posee una impresora TOSHIBA ESTUDIO 452, que además saca fotocopias, escanea, recibe y envía faxes.

También cuenta con las siguientes impresoras: una Hewlett Packard Laserjet 1100, una Hewlett Packard Laserjet 4252 y una Toshiba Estudio 452.

En beneficio de los abogados y para un mejor desarrollo en las tareas, en el año 2010 se adquirieron veintitrés cpu con procesador I3 3.07 GHZ, memoria RAM DE 2GB, que se distribuyeron entre la sala de Informática Jurídica, la Subsede de 24 de Septiembre 741, la Subsede Penal y el personal.

Además, se renovaron las licencias de antivirus adquiridas en el ejercicio anterior.

Por último, hay acceso a internet y se cuenta con el sistema de consultas a Catastro.



ALQUILER DEL QUINCHO DEL COLEGIO

Si desea utilizar estas instalaciones, debe dirigirse a Tesorería, de lunes a jueves de 07:00 a 13:00 hs. y de 18:00 a 21:00 hs, mientras que los viernes el horario de atención es de 07:00 a 13 hs. y de 18:00 a 20:00 hs.

Se pueden reservar estos turnos: de lunes a jueves, de 21:00 a 02:00 hs.; viernes, de 18:00 a 22:00 hs. y de 21:00 a 02:00 hs. Los sábados domingos y feriados: de 11:00 a 18:00 hs., de 18:00 a 22:00 hs. y de 21:00 a 02:00 hs.

En concepto de alquiler, al momento de la reserva se abonan \$100, mientras que cinco días antes de la realización del evento se deben dejar \$100 como depósito de garantía.

Entre la vajilla y utensilios incluidos en el alquiler se encuentran: cincuenta sillas plásticas, cuatro mesas largas, una mesa corta, un freezer, cincuenta tablas redondas para asado, cincuenta tenedores, cincuenta cuchillos, cuatro hieleras chicas, una hielera grande, cincuenta vasos, cincuenta y cinco platos, dos paneras chicas, cincuenta computeras chicas, dos ceniceros de pie, dos jarras de vidrio medianas, una jarra de vidrio grande y dos fuentes para ensalada grande.

Las instalaciones podrán ser utilizadas por los matriculados activos que se encuentren al día en el pago de la matrícula anual.

Juicio: “A A M A C/ Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (Subs. de Salud) s/ amparo”

SENTENCIA N° 175

San Miguel de Tucumán, Marzo 17 de 2011

Y VISTO:

Para resolver la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

A fs. 195/198 la parte actora solicita la ampliación de la medida cautelar dictada por Presidencia en fecha 01/06/2010 (Resolución N° 356/2010), a los fines de que el IPSST brinde cobertura integral en orden a la prestación de Maestra Integradora a favor de hijo N M A.-

Manifiesta a tal fin que el menor se encuentra cursando el 1° año del EGB 1 y que su médico de cabecera ha prescripto que en relación a la dolencia que padece (trastorno generalizado del desarrollo), es imprescindible el apoyo de una maestra integradora con una carga de 25 hs. mensuales de marzo a diciembre.

Indica que solicitó la pertinente cobertura ante las oficinas de la demandada en fecha 02/02/2011 y que frente a la falta de respuesta del organismo, en fecha 16/02/2011 cursó intimación mediante carta documento a los fines de lograr la cobertura requerida, lo que también fue incontestado.

En razón de ello solicita que la medida precautoria a dictarse otorgue la cobertura disponiendo que la Profesora en Educación Especial P M A, especialista del Centro Integral de Abordajes Terapéuticos (CIATE), o quien a su pedido la reemplace, brindando un módulo de integración con un total de 25 horas mensuales y reuniones quincenales con equipo interdisciplinario (dos sesiones mensuales), llevándose a cabo la tarea en el Instituto educativo.

Por providencia de fs. 199 se ordenó correr traslado al IPSST de la petición efectuada (lo que se realizó mediante cédula que corre agregada a fs. 200).

Primeramente debo significar que la conveniencia de la prestación solicitada, a más de aparecer refrendada con el certificado médico que en copia rola a fs. 171, no ha sido contradicha por la demandada. Asimismo también se encuentra acreditado mediante la copia de constancia que obra a fs. 176, la condición de alumno regular del Instituto de N S M A, circunstancia tampoco puesta en tela de juicio por la contraparte.

La Ley 24.901 (B.O. del 05/12/1997), creó un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, imponiendo a las obras sociales la obligación de cubrir todas las pres-

taciones básicas allí enumeradas.

Dentro de esas obligaciones, en lo que al ámbito educativo se refiere, el digesto dispone que se deberá brindar a los discapacitados educación inicial correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, comprendida entre los 3 y 6 años (artículo 21) y educación general básica que es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente (artículo 22).

La Provincia de Tucumán mediante Ley 7.282 (B.O. del 18/07/2003) ratificó en todos sus términos el Convenio de Adhesión de fecha 11/05/1999, suscripto entre el directorio del Sistema Único de Personas con Discapacidad y el Gobierno de la Provincia de Tucumán, cuyo texto forma parte integrante como anexo de esa norma, en consonancia con la Ley 24.901. En la cláusula 5° de ese convenio y para la implementación gradual del sistema único la Provincia se compromete, a procurar la atención de las prestaciones a través de efectores públicos y privados debidamente registrados, y en la 6°, se compromete a proponer la sanción en su jurisdicción de un régimen normativo que establezca principios análogos a los de la Ley 24.901.

Conforme se desprende del artículo 4° de la Ley 7.857, todos los establecimientos educativos, sean estos públicos o privados, reciban o no subsidios del Estado, están obligados a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

A partir de la normativa precitada y la necesidad que la prestación requerida evidenciaría para el desarrollo del menor, se configura respecto de la petición cautelar esbozada el recaudo del *fumus bonis iuris*, por lo que atento al reciente comienzo del ciclo lectivo en la Provincia, considero que el Subsidio de Salud como obra social de que el niño es beneficiario, es quien debe hacerse cargo del costo mensual de la maestra integradora durante el ciclo lectivo y mientras su situación lo requiera.

En este sentido la jurisprudencia tiene dicho que “la amplitud de las prestaciones previstas en la ley 24901 resulta ajustada a su finalidad, que es la de lograr la integración social de las personas con discapacidad (ver arg. arts. 11, 15, 23 y 33; esta Sala, causa 7841/99 del 7/2/2000, entre muchas otras). Entre estas prestaciones se encuentran la de Educación Inicial y Educación General Básica. Los arts. 21 y 22 del texto legal citado contemplan expresamente la posibilidad de integración en escuela común en todos aquellos casos en que el tipo y grado de discapacidad así lo permita, lo que se corresponde con las prestaciones contempladas

en los arts. 2.1.6.1 y 2.1.6.2 del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad (Anexo I de la Resolución 428/1999 Ministerio de Salud y Acción Social. B.O. 24/4/2000). En la previsión contenida en dichas normas se sustenta la procedencia del pedido, habida cuenta de que el neurólogo infantil que atiende al niño prescribió precisamente para el año en curso escolaridad común incrementando la maestra integradora” (Nac. Civ. y Com. Fed., sala 1ª, Fecha: 08/05/2007, Partes: “Suñé Thiago v. Obra Social Unión Personal s/ amparo”).

Atento a ello, corresponde conceder la ampliación cautelar solicitada y disponer que el Subsidio de Salud brinde cobertura integral al menor N S M A, respecto de la prestación de maestra integradora, la cual será brindada por la Profesora en Educación Especial P M A especialista del Centro Integral de Abordajes Terapéuticos Educativos (CIATE), o quien a su pedido la reemplace por un módulo de integración escolar de 25 hs. mensuales y reuniones quincenales con equipo interdisciplinario.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia de la Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 del CPA y 58 del CPC,

RESUELVE:

Iº).- HACER LUGAR a la solicitud formulada a fs. 195/198 por la amparista. En consecuencia se DISPONE la ampliación de la medida cautelar despachada mediante Resolución N° 356/2010 del 01/06/2010 (fs. 120/121), ORDENÁNDOSE al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán (Subsidio de Salud) que hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa, otorgue cobertura integral e inmediata al menor N M A, respecto de la prestación de maestra integradora, la cual será brindada por la Profesora en Educación Especial P A, especialista del Centro Integral de Abordajes Terapéuticos Educativos (CIATE), o quien a su pedido la reemplace por un módulo de integración escolar de 25 hs. mensuales y reuniones quincenales con equipo interdisciplinario. Ello sin perjuicio del control que deberá efectuar la demandada para constatar el efectivo cumplimiento de aquella manda.

IIº).- PREVIA caución juratoria, ofíciase a la Interventora del Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia haciéndole conocer lo aquí dispuesto.



Comentario del fallo. Por Juan Manuel Posse

El fallo citado representa una recepción y reconocimiento de los derechos de los discapacitados a contar con la asistencia de las obras sociales en todo aquello que represente una necesidad directa de la discapacidad que se padece. Si bien la acción fue tramitada por vía del amparo la misma es una medida autosatisfactiva que se agota en el presente fallo. Ello, en función de la naturaleza del derecho que se trata de proteger.

El fallo resulta una aplicación práctica de las disposiciones de la Ley N°24.901, que dispone un 100% de cobertura en el tratamiento de la discapacidad certificada, lo que pone en cabeza de las Obras Sociales todos las necesidades derivadas de aquélla. La cobertura de tales necesidades debería obtenerse con un mero trámite en la respectiva Obra Social. Mas, habida cuenta la negativa de las mismas, es que hacer que se torne necesario la promoción de acciones judiciales, que culminan, general y afortunadamente, en el reconocimiento de los derechos del discapacitado.

Entre las limitaciones de una persona discapacitada, se encuentra –ello es innegable- la inclusión escolar, debido a que lo requerimientos educativos en este orden son

especiales. Este requerimiento-derecho, es aquél consagrado en toda normativa tanto provincial como nacional, a más del expreso reconocimiento en los tratados internacionales y la reciente convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificados por nuestro país.

Por lo que no cabe más que concluir que toda desatención de las obras sociales y/o las autoridades públicas luce arbitrario y crea un grave perjuicio a los intereses educativos de muchas personas que, precisamente, deben ser provistas de las herramientas necesarias para poder transitar adecuadamente un proceso educativo. De otra forma, el proceso de aprendizaje se tornaría ilusorio o al menos ampliamente obstaculizado.

Sabemos que el docente del aula no siempre se encuentra suficientemente capacitado en la atención de personas diferentes o con necesidades especiales, por lo que resulta imprescindible para el discapacitado contar con personal especializado que le torne posible su educación.

Los beneficios de la inclusión escolar no solo redundan en aquel a cuyo favor se la lleva a cabo, sino también con relación al resto del alumnado, donde quizás, por primera vez se toma conciencia de la diversidad de la persona humana y se piensa entonces como será mejor llevar a cabo las distintas prácticas sociales en las que puedan participar todos.

Se realizaron elecciones de renovación parcial del Consejo Directivo y renovación total del Tribunal de Ética

El 30 de noviembre de 2010 se renovó la mitad de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán así como a los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina de la entidad. La Alianza, que agrupó a las listas Mariano Moreno, Juan Bautista Alberdi y Verde, recibió el apoyo generalizado de los letrados matriculados que se convocaron a emitir su voto. Este sector se quedó con 15 de los 16 cargos que estaban en disputa.

De este modo, el nuevo Consejo Directivo quedó constituido de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Dr. Eudoro Domingo Aráoz; VICEPRESIDENTE: **Dr. Ezio Enrique Jogna Prat** (nuevo miembro); SECRETARIO: Dr. Jorge Andrés Contrera; PROSECRETARIO: **Dr. Rodolfo A. Moisés** (nuevo miembro); TESORERO: **Dr. Luis Rodríguez Vaquero** (nuevo miembro); PROTESORERO: Dr. José Javier Bulacio; VOCAL TITULAR I: **Dr. Luis Eugenio Acosta** (nuevo miembro); VOCAL TITULAR II: Dra. Stella Maris Moreno Perea; VOCAL TITULAR III: **Dr. Félix Benjamín Gutiérrez** (nuevo miembro); VOCAL TITULAR IV: Dr. Diego Ernesto Lammoglia; VOCAL TITULAR V: **Dr. Fernando Javier Sale** (nuevo miembro); VOCAL TITULAR VI: Dra. Sara Inés del Valle Asad; VOCAL SUPLENTE

I: **Dr. Fernando Barrera Palou** (nuevo miembro); VOCAL SUPLENTE II: Dr. Juan C. de María Ghiringhelli; VOCAL SUPLENTE III: **Dr. Federico Linardo Díaz** (nuevo miembro); VOCAL SUPLENTE IV: Dr. Juan Eduardo Rufino.

El flamante vicepresidente Ezio Enrique Jogna Prat aseguró que los resultados de estas elecciones “constituyeron una muestra de que nuestra propuesta era la correcta y que los abogados nos acompañarían con su voto” y agregó: “los letrados nos han transferido una gran responsabilidad”.

Finalmente puntualizó “sabemos que tenemos un Poder Judicial que no funciona bien; que en la Justicia faltan muchos jueces, pero también sabemos que los cambios hay que hacerlos y que mejorar esta situación es posible”.

En tanto, el Honorable Tribunal de Ética y Disciplina quedó conformado por: TITULAR I: **Antonio S. Tejerizo**; TITULAR II: **Eduardo José Dip Tartalo**; TITULAR III: **Joaquín Rubén Arch**; SUPLENTE I: **Eduardo Federico Baumann**; SUPLENTE II: **Laura Elena Ahualli**; SUPLENTE III: **Rodolfo Marcelo Movsovich**; SUPLENTE IV: **Antonio Lorenzo Ponce** y SUPLENTE V: **Martín Garzón**.



La batalla imposible por José María Posse

La batalla librada en Tucumán el 24 de Septiembre de 1812, es acaso el hecho bélico más trascendental de nuestra revolución emancipadora. Una tropa bisoña, compuesta en su mayoría por milicianos carentes de instrucción militar, pobremente armados y regimentados, se enfrentaba al ejército más poderoso de Sudamérica.

Un simple ejercicio mental nos puede llevar a imaginar los momentos previos a la batalla. Por un lado, el ejército realista estaba compuesto por más de tres mil quinientos soldados, en su mayoría profesionales, quienes contaban con el armamento más moderno de la época. Además, cada cuerpo se encontraba correctamente uniformado, con sus estandartes identificatorios y preparados para la guerra. La caballería cochabambina, constituía una suerte de elite a la que le precedía una ganada fama bravía.

Por el lado criollo, las tropas (en su mayoría) estaban compuestas por una milicia armada en diez días por Bernabé Aráoz y su familia. Una parte significativa eran peones de sus estancias y si bien nuestros gauchos tenían notoriedad de bravos, nunca antes habían participado de una batalla campal.

Su armamento era lamentable: en la punta de unas largas cañas tacuaras, fijaban algún elemento filoso. Todo valía, desde las mitades de las tijeras para tuser las crines de los caballos, hasta puñales o faconcitos. Boleadoras, pequeños sables y hasta los lazos, les sirvieron como armas.

La parte negativa era su escasa instrucción militar. Sin dudas una gran desventaja, ya que este tipo de tropas tiende a desbandarse ante cualquier desconcierto, al no conocer de estrategias ni saber escuchar u obedecer las voces de mando. Un tema no menor al momento de poder decidir una batalla.

Entre todos no llegaban a los mil seiscientos hombres. Ni siquiera tenían banderas distintivas, ya que el Triunvirato le había ordenado a Belgrano no enarbolar la bandera de su creación.

Manuel Belgrano sabía perfectamente estas debilidades, pero también, que aquellos valientes no iban a ser presa fácil, ya que conocían cada recoveco de los montes circundantes a la ciudad, desde donde -ante un revés militar- se podía ejercer una eficaz tarea de guerrilla.

El error de Pío Tristán (como el de tantos generales antes que él) fue haber subestimado el valor de las tropas reclutas.

En la mañana del 24 de septiembre (día de la Patrona de Tucumán: La Virgen de la Merced), los patriotas esperaron en formación en las puertas mismas de la ciudad el ingreso del Ejército del Rey.

El Campo de las Carreras era un sector despejado hacia el

oeste de San Miguel, de unos cuatrocientos metros de largo, por unos treinta de ancho. Allí se corrían carreras cuadreras, la gran diversión de los tucumanos de entonces. Lo rodeaban espesos bosques de árboles y arbustos que impedían la visión, lo que fue aprovechado por Belgrano para esconder allí el grueso de su caballería gaucha.

Mientras, la infantería patria se encolumnaba en perfecta formación con las baterías del Barón Von Holmberg, quien había construido su prestigio en Europa, secundado por un jovencito José María Paz.

Los otros capitanes del ejército patriota eran muchachos jóvenes, tan valerosos como voluntariosos. Rescato los nombres de los tucumanos: Alejandro Heredia, Gregorio Aráoz de Lamadrid, Diego Aráoz y un hijo de tucumana (también de sangre de los Aráoz) Eustaquio Díaz Vélez.

Ese grupo heterogéneo vio ingresar la compacta columna de soldados adeptos a la corona española, seguramente polvorientos, pero en perfecta sincronía con el deber ser de una tropa en marcha.

Con los cañones aún sobre las mulas y las armas descargadas, fueron virtualmente sorprendidos en un callejón de tiro al blanco por los patriotas. Rápido de reacción, Belgrano ordenó que el ala derecha de su caballería (compuesta por más de cuatrocientos hombres de los Decididos de Tucumán y comandada por Balcarce) atacara de inmediato.

La atropellada de los gauchos fue mortal. Batallones enteros se perdieron en la confusión, siendo lanceados sin piedad por esa turba enloquecida por el propio miedo y la adrenalina, que penetró hasta las cercanías mismas del Estado Mayor de Pío Tristán. Los realistas huyeron dejando atrás una enorme cantidad de bastimentos, cañones, armas y municiones. Incluso el tesoro del ejército y hasta el coche personal del general.

De inmediato el gauchaje se dedicó a saquear metódicamente todo lo que pudo y esta tropa terminó también perdiéndose para el resto de la acción.

Pero los realistas eran profesionales y pronto rearmaron sus cuadros comenzando a formarse en martillo para rodear y neutralizar la infantería patria. Esto creó un desbande general, lo que motivó que Belgrano (a riesgo de su vida) se corriera él mismo para tratar de reordenar el caos circundante, lo que en parte consiguió, pero fue envuelto por un remolino de hombres y caballos que lo sacó literalmente de la línea de combate.

En ese momento todo parecía perdido, pero aconteció un hecho que ha quedado en la leyenda, por lo curioso y casual. En medio de la refriega, se levantó una tromba de viento (tan común para la época del año), que llevó consigo un gran tierral y una manga de langostas que se

posaron en el centro mismo del campo, lo que lógicamente sorprendió a los realistas.

Estos fenómenos naturales eran desconocidos para los españoles, por tanto el portento les pareció dantesco. Las zurroneas al estrellarse en sus cuerpos, les hacían sentir que eran atacados a balazos o pedradas, con lo cual pararon en seco su avance.

Eustaquio Díaz Vélez aprovechó esos momentos de confusión general y ordenó el repliegue hacia el centro de la ciudad de San Miguel, el que se encontraba foseado y con los cañones de mayor porte dispuestos en las esquinas para soportar el asedio.

Sin la posibilidad entonces de poder ingresar con sus tropas a la ciudad, Tristán ordenó por su parte, el repliegue de las fuerzas tratando de ordenar los cuadros desarmados por el ataque guerrillero de los gauchos tucumanos, quienes ejecutaban a cualquier grupo aislado que encontraban.

Para colmo de males para los realistas, el resto del convoy de bastimentos entró pacíficamente a la ciudad, creyendo que ya estaba tomada.

El General del Rey se encontró sin recursos para poder sostener un asedio prolongado a una ciudad totalmente armada para la defensa. Hizo el intento de obtener una rendición de la plaza, lo que fue desestimado airadamente por sus defensores y luego de cavilar con su estado mayor optó por ordenar el retiro hacia la ciudad de Salta.

Belgrano se enteró de estos eventos en una estancia cercana a la ciudad, donde fue reorganizando sus tropas dispersas. Contando ya con un gran número de milicianos se dirigió hacia San Miguel, donde encontró un clima de total algarabía. La suerte de las armas les había sido benéfica.

En nuestra provincia se salvó entonces la suerte de la revolución emancipadora, grabando para siempre el nombre de Belgrano y de Tucumán, en la historia de la Patria.

BERNABÉ ARAÓZ: NUESTRO GÜEMES

Una de las figuras más atrayentes y, curiosamente, menos conocida de nuestra historia provincial es la del Coronel Mayor Bernabé Araújo. Caudillo emblemático, guerrero de la independencia, gobernante y estadista, su actuación fue determinante en la gesta Belgraniana.

Nacido en Monteros hacia el año 1776, su familia, de vieja raigambre colonial, poseía vastas extensiones de tierras en el sur de la provincia, siendo Monteros una suerte de feudo familiar.

Desde joven, Araújo demostró un innato don de mando, a lo que sumaba una fina inteligencia y probada determinación. En 1806 comandó las tropas que trajeron los prisioneros ingleses a Tucumán, luego de la primera invasión. A los 30 años era uno de los vecinos de mayor predicamento en la región.

Corrían los primeros días del mes de septiembre de 1812. El General Belgrano retrocedía desde el Norte dejando una estela de desolación tras de sí. Buenos Aires había sido categórica: dejar abandonadas a su suerte a las provincias del norte.

Al llegar a las proximidades de Tucumán se encontró con una comisión encabezada por Bernabé Araújo. Fueron concretos en su pedido: presentar batalla a los realistas en Tucumán, para lo cual la población ofrecía ayuda ilimitada. Belgrano dio las cifras aproximadas en dinero y en hombres que se necesitarían, a lo que Araújo aseguró que se aportaría el doble, como en efecto ocurrió.

Recordemos que el ejército realista avanzaba tomando venganza en las personas de los cabecillas revolucionarios, a quienes juzgaba sumariamente, fusilaba e incautaba sus bienes, dejando a sus familias en la miseria. Los tucumanos habían sido los primeros en plegarse a la causa de mayo, en dar a sus mejores hijos al ejército del norte al que apoyaron material y financieramente. Si los españoles ingresaban en Tucumán, correrían ríos de sangre. Fue por ello que se negaron a entregar las armas de la ciudad al ejército de Belgrano en retirada. Si debían morir, harían pagar caro sus vidas.

Pero tuvieron en Manuel Belgrano al hombre providencial, quien a riesgo de su propia vida, decidió que la suerte debía ser echada en Tucumán, apoyado por ese pueblo valeroso que se presentaba ante él por ayuda.

La tarea de regimentar un ejército de reclutas, darle una mínima instrucción militar, fortificar una ciudad indefensa y levantar el temple a una población que, por primera vez, veía a sus puertas el peligro de una batalla sangrienta, debió ser sin duda tarea de titanes. Bernabé Araújo estuvo a la cabeza de aquellos. Incluso el grueso de la tropa se compuso por las peonadas de las estancias de la familia Araújo.

Lo cierto es que en la mañana del 24 de Setiembre de 1812, en Tucumán se sellaba la suerte de la Revolución, y los tucumanos tuvieron mucho que ver en ello.

Luego de estos hechos, Bernabé Araújo, quien llegó a alcanzar el grado de Coronel Mayor de los ejércitos de la patria, comandó las milicias tucumanas que pelearon en la batalla de Salta; el grueso de las mismas eran aquellos que habían podido armarse y regimentarse los días previos al 24 de Setiembre.

■ EN 1814 FUE DESIGNADO GOBERNADOR INTENDENTE DE SALTA Y, MESES DESPUÉS, AL CREARSE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, FUE SU PRIMER GOBERNADOR.

■ NUNCA COBRÓ SUS SUELDOS, NI COMO SOLDADO NI COMO GOBERNADOR. ÉL QUE HABÍA SIDO DE LOS HOMBRES MÁS RICOS Y PODEROSOS DEL NORTE, MURIÓ POBRE Y PERSEGUIDO. AÚN ESPERA SER REIVINDICADO POR EL JUICIO DE LA HISTORIA.

Las Estancias: un paraíso al pie de los nevados del Aconquija

En la vecina provincia de Catamarca, a 161 kilómetros de San Miguel de Tucumán y a unos 1.900 metros de altura, se encuentra ubicado el departamento de Andalgalá. La localidad está integrada por una serie de poblados o barrios que se unen por la Ruta Nacional 65; los cuales se denominan, de norte a sur, Río Potrero, El Charquiadero, Las Rosas, Alto de las Juntas, La Mesada, El Lindero, El Alamito y Buena Vista. Las villas turísticas localizadas en la margen izquierda del río El Campo, forman una conurbanización de zonas que albergan población permanente y temporaria.



Subir desde Concepción constituye una travesía para el viajero. Se deben recorrer 85 kilómetros (ripió en su mayoría), atravesando el río Cochuna, el campamento de Las Lenguas y la Cuesta de El Clavillo, cuya característica principal son sus curvas y contracurvas que conforman un ascenso muy pronunciado.

En este trayecto, la vista del paisaje es maravillosa y generosa a los ojos del viajero, quien comenzará a descender una vez que haya dejado atrás La Banderita, límite con Catamarca.

El descenso hacia el valle de Aconquija, también conocido como Las Estancias, es mucho más ameno que el ascenso, y constituye un recorrido insuperable entre el esplendor del verde de los cerros. El aire fresco y puro que llega de las laderas, acompañado de una temperatura ideal, son suficiente recompensa por el arduo camino.

El valle se abre entre la cadena montañosa en un paisaje de “distintos tonos de verdes” y aguas que provienen de los deshielos, mientras la magnificencia de la naturaleza se refleja en los cerros nevados.

Este extraordinario lugar ofrece paisajes y climas excelentes para paseos y descanso, con una temperatura



media en verano que rara vez supera los 20°C .

Aquí se realiza además una importante actividad agrícola-ganadera, especialmente productora de papa semilla (en El Alamito), que sale por Tucumán hacia todo el país.

Ofertas al Turista

Las cumbres de Narváez, pertenecientes al cordón del Ambato y la cadena de Aconquija, con su cima permanentemente nevada, enmarcan el extenso corredor donde es posible disfrutar con largas cabalgatas, trekking, mountain bike, montañismo, travesías en 4x4, acampar o dedicarse a la caza y pesca.



Hotelería

Hotel Gran Pucará

Buena Vista

Teléfono (03865) 156-95948

Capital Federal
(011) 480-45527

Otra alternativa es el turismo arqueológico, con visitas a las ruinas del Alamito y Agua de las Palomas, o al Pucará, restos de una guarnición militar destinada a cuidar el territorio de eventuales invasiones.

Cuenta además con tres circuitos turísticos, tres paradores y un renovado balneario municipal.

Puerta de acceso a Chile

Si de Las Estancias se desciende hasta Andalgalá por la Cuesta de la Chilca, continuando por Belén, Tinogasta y Fiambalá, desembocamos en el Paso de San Francisco, acceso directo al vecino país.

¡¡¡PRÓXIMAMENTE!!!
MES DE JUNIO

¡Reserve su
Ejemplar Ahora!

Directores
Juan Carlos Peral · Juana Inés Hael

Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán

Concordado, Comentado y Anotado

Tomo II
Artículos 392 al 764 - Ley 8240
ex 401 al 831 - Ley 6176

Autores

Bourguignon Marcelo
Castellanos Horacio R.
Hael Juana Inés
Madozzo Luis Ramón
Parajón Silvia Irene
Peral Juan Carlos

Ponso de Battig Cecilia L.
Prebisch Dora Celia L.
Prieto de Sólino Juana E.
Sorja Ricardo Armando
Vacafior Khyver Xiomara X.



Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

Av. 2 de Abril de 1982 N 380 – P.B. – Tel.Fax. (0381)-4311090
(4.000). San Miguel de Tucumán – www: cajaabogtuc.org.ar
e-mail: cajaabot@arnetbiz.com.ar



M O R A T O R I A

A) PERIODO DE ACOGIMIENTO DESDE EL 01-06-2011 AL 30-11-2011

B) CONCEPTOS INCORPORADOS:

1º) SALDOS DEUDORES POR APORTES JUBILATORIOS MINIMOS ANUALES OBLIGATORIOS HASTA EL AÑO 2010 INCLUSIVE.-

2º) APORTES FIJOS ANUALES HASTA EL AÑO 2010 INCLUSIVE.-

C) LOS AFILIADOS PODRAN ACOGERSE AL PRESENTE REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDA Y MORATORIA, BAJO LAS SIGUIENTES OPCIONES:

1º) EN UN SOLO PAGO DE CONTADO Y EN DINERO EFECTIVO, QUE CANCELE EL TOTAL ADEUDADO, EN CUYO CASO SE OTORGARA UN DESCUENTO DEL 100% SOBRE LOS INTERESES DEVENGADOS AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO, DENTRO DE LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DE VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN.-

2º) EN UN SOLO PAGO DE CONTADO Y EN DINERO EFECTIVO, QUE CANCELE EL TOTAL ADEUDADO, EN CUYO CASO SE OTORGARA UN DESCUENTO DEL 90% SOBRE LOS INTERESES DEVENGADOS AL MOMENTO DE SU EFECTIVO, DENTRO DEL CUARTO (4) MES DE VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN.-

3º) EN UN SOLO PAGO DE CONTADO Y EN DINERO EFECTIVO, QUE CANCELE EL TOTAL ADEUDADO, EN CUYO CASO SE OTORGA UN DESCUENTO DEL 80% SOBRE LOS INTERESES DEVENGADOS AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO, DENTRO DEL QUINTO (5) MES DE VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN.-

4º) EN UN SOLO PAGO DE CONTADO Y EN DINERO EFECTIVO, QUE CANCELE EL TOTAL ADEUDADO, EN CUYO CASO SE OTORGA UN DESCUENTO DEL 70% SOBRE LOS INTERESES DEVENGADOS AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO DENTRO SEXTO (6) MES DE VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN.-

5º) HASTA DOCE (12) CUOTAS IGUALES MENSUALES Y CONSECUTIVAS, SIN INTERESES ADICIONALES POR ESTA FINANCIACION Y ADEMAS CON UN DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE LOS INTERESES DEVENGADOS AL MOMENTO DEL ACOGIMIENTO AL PRESENTE REGIMEN.-EL IMPORTE DE LA CUOTA NO PUEDE SER INFERIOR \$ 300.-